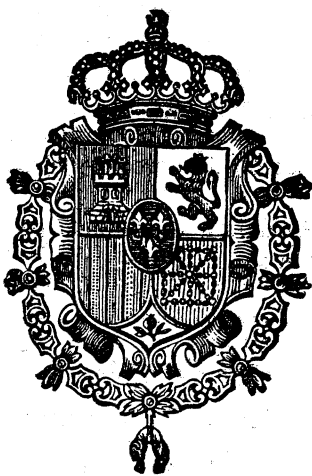


PRECIOS DE SUSCRIPCION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas.	5
Provincias, INCLU- SOLAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS...	Por tres meses..	—	20
	Por tres meses..	—	30
Posesiones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE ÁFRICA.....	Por tres meses..	—	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, calle de Carretas, núms. 23 y 25, principal.—Teléfono, núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos nombrando Comandante general de Artillería, en comisión, de la primera región, al General de brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón; Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca, Jefe de la segunda brigada de la quinta división y Gobernador militar de la provincia de Málaga, y Jefe de la primera brigada de la décimatercera división, respectivamente, á los Generales de brigada D. Enrique Solano y Llanderal, D. Eduardo López de Ochoa y Aldana y D. Emilio Anel y Gainza.

Real orden circular autorizando la expedición de nueva licencia absoluta á un cabo del Ejército por habersele extraviado la primitiva.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que en evitación de las dudas que puedan suscitarse en la exacción del impuesto de transportes en la navegación, se recuerde á las Aduanas el exacto cumplimiento del art. 9.º de la Ley de 20 de Marzo de 1900.

Otra disponiendo la adición de un nuevo epígrafe en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes de industrial con el núm. 52.

Ministerio de la Gobernación:

Reales órdenes resolviendo los expedientes de suspensión del Ayuntamiento de Benacazón y de varios Concejales y del Secretario del de Santa Cruz de la Sierra, decretadas, respectivamente, por los Gobernadores civiles de Sevilla y Cáceres.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de una máquina de vapor vertical, con caldera y aparatos accesorios, destinada á la Escuela superior de Industrias de Béjar.

Otro determinando el número y clase de Escuelas que corresponden á cada población, con arreglo á lo que preceptúan los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

Real orden nombrando á D. José Surroca y Grau Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de jubilación y nombramientos de personal de la Secretaría de este Ministerio.

Otro autorizando la adquisición, sin las formalidades de subasta, de un terreno colindante al que ocupa la Escuela especial de Ingenieros de Minas, destinado á la construcción de un laboratorio para la misma.

Otro aprobando los planes de estudios y obras nuevas de carreteras que figuran en los estados que con el mismo se publican.

Otro aprobando con carácter provisional el adjunto Reglamento de la Inspección industrial.

Real orden autorizando á D. Francisco Núñez y D. Ángel Lucar para instalar una cañería de conducción de aguas desde un manantial de su propiedad al puerto del Martillo (Valencia) con objeto de abastecer á los buques que lo frecuentan.

Administración central:

Dirección general de Prisiones.—Segunda licitación para contratar el suministro de víveres á los corrigendos en la prisión de Burgos y su enfermería.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Apertura al pago, desde el 1.º de Marzo, de los valores que se expresa.

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Escalafón de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes (continuación).

Ministerio de Marina.—Intendencia general.—Relación de las pensiones concedidas durante la primera quincena del mes corriente.

Inspección general de Sanidad interior.—Anuncio de vacante

de la plaza de Médico Director del balneario de Marmolejo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de postes de pino.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Aviso á los opositores á la Cátedra de Lengua y Literatura latina vacante en la Universidad de Salamanca.

Nombramiento del Tribunal para las oposiciones á las plazas de Secretarios primero y segundo del Museo Pedagógico Nacional.

Administración provincial:

Gobierno civil de Madrid.—Subastas para la adquisición de caballos y de monturas y equipos para los mismos, con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad.

Gobierno civil de Pontevedra.—Edicto.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—8.ª Inspección.—Subastas de aprovechamientos maderables en Cuenca.

Tesorería de Hacienda de Guadalajara.—Providencia de apremio de segundo grado.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Cuevas Bajas (Málaga).—Vacante de la titular de Farmacia.

Ayuntamientos de La Solana y de Membrilla.—Subastas de instalación y suministro de luz eléctrica con destino al alumbrado público.

Ayuntamiento de Plasencia.—Cédula de notificación.

Ayuntamientos varios.—Edictos relacionados con el alistamiento de mozos para el actual reemplazo.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Crédito Barcelonés (Diciembre 1903).
Sociedad anónima del Contador de Energía Eléctrica «Vatímetro B y B» (Diciembre 1903).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Comandante general de Artillería, en comisión, de la primera región, al General de brigada D. Salvador Díaz Ordóñez y Escandón, actual Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca al General de brigada D. Enrique Solano y Llanderal.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Jefe de la segunda brigada de la quinta división y Gobernador militar de la provincia de Málaga al General de brigada D. Eduardo López de

Ochoa y Aldana, actual Jefe de la primera brigada de la décimatercera división.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Jefe de la primera brigada de la décimatercera división al General de brigada D. Emilio Anel y Gainza.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Linares.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y teniendo en cuenta la necesidad y urgencia de dotar de material de enseñanza á la Escuela superior de Industrias de Béjar:

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que pueda disponer, sin las formalidades de subasta, la adquisición de una máquina de vapor vertical, con caldera y aparatos accesorios, con destino á la Escuela superior de Industrias de Béjar.

Art. 2.º El importe de 6.263 pesetas á que asciende el presupuesto formulado para dicha adquisición, se ha de satisfacer con cargo al crédito consignado en el capítulo VIII, art. 3.º, de la Sección séptima del Presu-

puesto vigente, «Material de enseñanza para las Escuelas de Alcoy, Béjar, Cartagena, Tarrasa y Vigo».

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Lorenzo Domínguez Pascual.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 dispuso que se conservaran las Escuelas entonces existentes, sin alteración ninguna; ínterin se fijaba por el Gobierno el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad, atendiendo al censo de población, á la población escolar de seis á doce años, á las necesidades de la enseñanza y al número de Escuelas privadas existentes.

Publicado el Censo de la población de España, y conocido por lo tanto el primer factor para la determinación del número y clase de las Escuelas de cada localidad, se dictó en 31 de Diciembre de 1902 una Real orden reclamando los datos necesarios para el conocimiento de los otros factores, la población escolar, las necesidades de la enseñanza y el número de Escuelas privadas. Mientras se recogían y estudiaban estos datos, se preparaba la publicación del Censo escolar y se clasificaba por edades la población de España, pudiéndose así reunir todos los elementos necesarios para proceder á la obra magna del arreglo escolar de la Nación.

Muy adelantados ya todos los trabajos, se hace preciso, antes de ultimarlos, fijar algunas reglas y resolver ciertas cuestiones previas, en armonía con las disposiciones vigentes, con los frutos de la experiencia, con las aspiraciones legítimas de la opinión competente y con las exigencias ineludibles de la realidad. La Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, en sus artículos 100 á 107, determina el número y clase de Escuelas que corresponden á cada población; pero al señalar como minimum de las que obligatoriamente

han de ser públicas la tercera parte de las que por el número de habitantes correspondan; al decir que en las capitales de provincia y pueblos que lleguen á 10.000 habitantes se establezcan Escuelas de párvulos, sin fijar su número, ni su relación con la población; al no señalar las condiciones que deben reunir las Escuelas privadas para que sean computables en el número de las que deben existir en cada localidad, ha dejado planteadas multitud de cuestiones, que no siempre se han resuelto con el mismo criterio, y que importa y urge resolver para proceder con base firme y segura al arreglo escolar definitivo, escalonando las dificultades para vencerlas con más facilidad.

Atendiendo á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.

SEÑOR:

A L. R. P. DE V. M.

Lorenzo Dominguez Pascual.

REAL DECRETO

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo mandado por los artículos 100 al 107 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cada Ayuntamiento tendrá tantas Escuelas como en los mismos se determinan. En los presupuestos generales del Estado se consignarán los créditos suficientes para atender á estas obligaciones, con arreglo á los artículos 13 y 23 de la Ley de 31 de Diciembre de 1901.

Art. 2.º Para este efecto, se consideran como Escuelas públicas las sostenidas con fondos del Estado, las provincias ó los Municipios, y las de Patronatos, Obras pías ó fundaciones docentes.

Art. 3.º Se considerarán como Escuelas privadas compensables: las que lo hubieren sido declaradas tales por expediente; las que reciban subvención del Estado, la provincia ó el Municipio, y las que hayan cumplido lo dispuesto por la Real orden de 27 de Abril de 1882 y Real decreto de 1.º de Julio de 1902. Provisionalmente, y para formular el próximo presupuesto, se computarán todas las Escuelas privadas existentes, reúnan ó no estos requisitos; pero las que no los reunieren, serán dadas de baja al formularse un segundo presupuesto, dotándose éste con las cantidades necesarias para sustituirlas.

Art. 4.º En las poblaciones menores de 10.000 habitantes donde hubiere Escuelas de párvulos, se computarán éstas como dos Escuelas completas, una de cada sexo, siempre que el Municipio tenga Escuelas completas en número triple que las de párvulos, ó cuando, debiendo tener dos Escuelas de cada sexo, tengan una de cada uno y otra de párvulos. Las capitales de provincia y Ayuntamientos de 10.000 ó más habitantes, deberán tener una Escuela de párvulos por lo menos; si tuvieran más, y no excedieren de la quinta parte del total de Escuelas que deban tener legalmente, se les computarán como una Escuela completa de cada sexo. Para el tercer presupuesto que se formule, cada Escuela de párvulos se computará como una sola, creándose las necesarias para completar el número legal.

Art. 5.º Las Escuelas graduadas se computarán

por tantas Escuelas como secciones tuvieran. Para el cuarto presupuesto que se formule, las Escuelas graduadas se computarán como una sola, consignándose la dotación necesaria para crear las que falten hasta completar las que exige la Ley.

Art. 6.º Para todos los efectos escolares se tendrá en cuenta la población de derecho del Censo que rigiere como oficial.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Lorenzo Dominguez Pascual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Julián Aguilar y Garrido. Oficial primero, Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y con arreglo á lo preceptuado en las Leyes de Presupuestos de 1835 y 1892;

Vengo en declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Eduardo Barriobero y Ortuño, Oficial segundo, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrarle Oficial primero, Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, de la expresada Secretaría, en la vacante que resulta por jubilación de D. Julián Aguilar y Garrido, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Leandro J. Puente y Llobet, Oficial tercero, Jefe de Administración de cuarta clase de la Secretaría del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrarle Oficial segundo, Jefe de Admi-

nistración de tercera clase, de la expresada Secretaría, en la vacante que resulta por ascenso de D. Eduardo Barriobero y Ortuño, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Adolfo Llorens y Ceriola, Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de primera clase, de la Secretaría, del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en nombrarle Oficial tercero, Jefe de Administración de cuarta clase, de la expresada Secretaría, en la vacante que resulta por ascenso de D. Leandro J. Puente y Llobet, que desempeñaba dicho cargo.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Reconocida la necesidad de construir un laboratorio para la Escuela especial de Ingenieros de Minas; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas para la adquisición, sin las formalidades de subasta, por estar comprendido en el apartado 6.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y con cargo al capítulo 6.º, art. 4.º, Sección octava del Presupuesto vigente del citado Ministerio, de un terreno de 3.188 metros cuadrados y 99 decímetros cuadrados, próximamente, al precio de una peseta con 25 céntimos por pie cuadrado, colindante al que ocupa la Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 30 de Enero de 1903:

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de conformidad con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los planes de estudios y obras nuevas de carreteras que figuran en los adjuntos estados, y que habrán de emprenderse y subastarse durante el año corriente de 1904.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

Plan de obras nuevas de carreteras que han de subastarse y emprenderse en el año 1904.

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	PLAZO — Años.	PRESUPUESTO — Pesetas.
Albacete...	Almagro á Alcázar.—Trozo primero.....	2	100.140,88
Idem.....	Almansa á Albatana.—Trozo tercero.....	1	52.573,16
Idem.....	Estación de Minaya á la carretera de Ocaña á Alicante.—Trozo único.....	1	25.356,50
Idem.....	De la de Albárcete á Jaén por Bienservida al término de Riopar.—Trozo primero.....	2	121.119,65
Alicante....	San Vicente á la de Alcoy á Yecla.—Trozo cuarto....	2	132.386,19
Idem.....	Yecla á la de Monóvar al Pinoso.—Trozo único.....	1	57.047,10
Idem.....	De Alicante á la de Orihuela á la de Torreveja á Balcasas.—Trozo segundo.....	2	97.856,44
Idem.....	De Callosa de Ensarriá á Alcoy.—Sección primera.—Trozo tercero.....	4	218.648,59
Idem.....	Fuente de la Higuera á Yecla.....	2	96.960,90
Almería....	Almería á la Cuesta de los Castaños por Nijar.—Trozo tercero.....	3	204.630
Ávila.....	Toledo á Ávila.—Sección de Arroyo de las Tenerías á Ávila.—Trozo primero.....	4	296.888,05
Idem.....	Idem id.—Idem segundo.....	3	160.620,93
Badajoz....	Haba á la de Madrid á Badajoz.—Primera sección.—Puente sobre el río Oruga.....	3	194.833,43
Idem.....	Badajoz á Valverde de Leganés.—Trozo tercero.....	2	91.907,02
Idem.....	Medellín á la estación de Medellín.—Trozo único....	1	32.890,53
Baleares...	San Lorenzo á Capdepera.—Trozo primero.....	3	159.276,36
Idem.....	Santa Margarita á Inca.—Trozo tercero.....	2	120.807,27
Idem.....	Cala Sabina al faro de Formentera.—Trozo primero....	2	128.657,12
Idem.....	Felanitx á la Rápita.—Trozo primero.....	1	61.896,52
Barcelona...	Torroja á la de Fólqués á Jorba.—Trozo único.....	4	320.624,47

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	PLAZO — Años.	PRESUPUESTO — Pesetas.
Barcelona...	De la de Rubí á Papiol á la provincial de Martorell á Tarrasa.—Trozo primero.....	2	90.197,10
Idem.....	Idem id. id. de id.—Idem segundo.....	2	82.450,92
Burgos....	Burgos á Peñacastillo.—Pontón de Ubierna.....	1	6.494,20
Idem.....	Villasante á Entrambasbestas.—Sección segunda.—Trozo primero.....	2	75.682,41
Idem.....	Alto de Milagros á la Vid.—Trozo segundo.....	1	55.598,41
Idem.....	Saldaña á Masa.—Puente sobre el río Pisuerga.....	1	69.140,35
Idem.....	Escanduso á Sanfelices.—Primera sección.....	2	122.217,29
Cáceres....	Puente Guadaucil á Ciudad Rodrigo.—Sección segunda.—Terminación del trozo segundo.....	3	162.341,28
Idem.....	Cáceres á Torrejón el Rubio.—Trozo primero.....	4	206.692,43
Idem.....	Valverde del Fresno á Hervás.—Trozo segundo de la segunda sección.....	2	119.962,84
Cádiz.....	Cádiz á Málaga.—Puente sobre el Guadarranque....	4	312.090,71
Idem.....	Algodonales á la de Ronda á la Estación de Gobantes.—Sección primera, exceptuadas las explanaciones y los cuatro años de conservación.....	4	282.043,92
Idem.....	Arcos (Jerez á Ronda, kilómetro 31) al Bosque (Cabezas de San Juan á Utrique).—Trozo segundo.....	2	118.519,85
Castellón...	Morella á Alcorisa.—Trozo primero.....	2	124.809,41
Idem.....	Castellón al puerto de Mijares.—Trozo único.....	1	45.395,89
Idem.....	Puebla de Valverde á Castellón.—Trozo primero....	3	185.206,33
Canarias...	Puerto de Cabras á Tuineje.—Trozo tercero.....	2	89.578,91
Ciudad Real.	Almadén á Agudo.—Trozo segundo.....	3	249.253,22
Córdoba....	Jaén á Córdoba.—Puente sobre el río Guadajoz....	3	300.135,46
Idem.....	Rute á Loja.—Obras que faltan en el trozo tercero....	1	40.623,14
Idem.....	Rute á Loja.—Puente sobre el río Genil.....	2	199.476,42
Idem.....	De Montoro á la de Andújar á Villanueva del Duque por el Mosquil.—Trozo primero.....	4	346.797,10
Idem.....	Baena á Cabra.—Obras que faltan ejecutar.....	1	34.728,63

PROVINCIA	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	PLAZO AÑOS	PRESUPUESTO PESETAS
Córdoba	Estación de Villa del Río a la carretera de Andújar a Villanueva del Duque.—Trozo primero.	2	72.283,12
Coruña	Boimorto a Muros.—Sección de Puente Ulla a Puente Bea.—Trozos primero, segundo y tercero.	4	267.031,52
Idem	Coruña a Finisterre.—Sección de Corcubión a Finisterre.	3	231.942,29
Idem	Ferrol a Cedeira y Campo del Hospital.—Trozo cuarto.	4	314.385,44
Idem	Cabañas a Puentes de García Rodríguez.—Segunda sección.—Trozo primero.	4	204.213,09
Idem	Del kilómetro 666 de la de Santiago a Orense a Roldán.—Trozo primero.	2	88.020,14
Cuenca	Cañete a Albarracín.—Trozo primero.	2	87.278,89
Idem	Salmeroncillos a Valdeolivas.—Trozo único.	2	111.234,99
Idem	Cuenca a Tragacete, por Uña.—Sección de la Ventilla al Puente de San Antón.—Trozo único.	2	74.070,73
Gerona	Ribas a Puigcerdá.—Sección de Coll de Tossa a Puigcerdá.—Trozo segundo.	8	593.245,36
Idem	Santa Coloma de Farnés a Lloret de Mar.—Trozo segundo.	3	178.869,98
Idem	Anglés a la provincia de Vich.—Trozo primero.	5	362.212,52
Idem	Arbucias a Vich.—Trozo primero.	4	312.475,34
Granada	Granada a Motril.—Travesía del Padul.	1	16.724,25
Idem	Bailén a Málaga.—Puente sobre el río Cacin.	2	78.382,79
Idem	Armilla a Alhama.—Parte que falta ejecutar en el trozo primero.	1	6.210,64
Idem	Tablate a Albuñol.—Travesía de Lanjarón.	1	15.771,94
Idem	Cúllar de Baza a Huescar.—Puente en el río Galera.	3	174.078,80
Idem	Murcia a Granada.—Puente sobre el río Daro.	1	6.551,63
Idem	Murcia a Granada.—Puente en la rambla del Vadequin.	1	17.873,87
Guadalajara	Brihuega a Atienza.—Sección de Jadraque a Hiedra-la-eina.	4	185.228,63
Idem	Del kilómetro 32 de la de Masegoso a Sacedón a la de Solana.	4	240.592,01
Idem	Huete a Tortuera.—Puente sobre el Guadiela.	2	143.551,91
Huelva	Alcalá de Guadaira a Huelva.—Travesía de la Palma.	1	33.571,80
Idem	San Juan del Puerto a Cáceres.—Trozo noveno.	3	182.197,06
Idem	Idem de id. id.—Trozo primero.	3	148.963,39
Huesca	Fraga a Alcolea de Cinca.—Trozo quinto.	5	544.829,06
Idem	De la de Jaca a Sangüesa a la de la Peña a Ausó, formando ramal a Berdún.	1	27.876,63
Jaén	Andújar a Puertollano.—Sección de Andújar a Nuestra Señora de la Cabeza.—Trozo segundo.	2	119.793,61
Idem	Ubeda a Villamanrique.—Sección de Castellar al límite de Ciudad Real.—Trozo primero.	2	107.267,26
Idem	Estación de Martos a Porcuna.—Primera sección.—Segundo trozo.	2	92.999,19
Idem	Mayorga a Villamañán.—Puente sobre el Esla.	4	319.034,12
Idem	Rionegro a la de León a Caboalles.—Puente sobre el Río Tuerto y travesía de la Bañeza.	3	235.356,99
Idem	Pedrosa del Rey a Almanza.—Trozo cuarto.	2	103.396,26
Idem	Cistierna a la Estación de Palanquinos.—Trozo tercero.	1	59.679,45
Idem	De la de León a Caboalles a Belmonte.—Sección del puerto del Orbigo al puerto de Somiedo.—Trozo segundo.	2	131.629,90
Lérida	Balaguer a la frontera francesa.—Sección de Esterri a Viella.—Trozo quinto.	5	360.092,95
Idem	Lérida a Puigcerdá.—Sección de Seo de Urgel al límite de Gerona.—Trozo tercero.	5	326.575,75
Logroño	Yelilla a la Estación de Fuenmayor.	2	90.235,75
Idem	Santo Domingo a Poncea.—Trozo segundo.	4	295.658,72
Idem	Rincón de Soto a Arnedo.—Trozo tercero.	3	135.324,28
Lugo	Monforte a Lalín por Chantada.—Trozo cuarto.	7	633.870,80
Madrid	Madrid a Castellón.—Puente sobre el Jarama.	4	466.448,04
Idem	Velilla de San Antonio a la de Madrid a Castellón.—Trozo único.	1	44.114,54
Idem	Nuevo Baztán a Ambite.—Trozo primero.	3	160.502,76
Málaga	Cádiz a Málaga.—Sección tercera.—Puente de Fuen-girola.	2	190.620,98
Idem	Idem.	4	272.094,38
Murcia	Estación de Archena a Pinoso.—Trozo cuarto.	4	272.094,38
Idem	De la de Murcia a Puebla de Don Fadrique, junto a Barranda, a la de Puente de Génave a Elche, por Archival, Campo de San Juan, Sabinar y Nerpío.—Trozo quinto.	2	174.408,10
Orense	Orense a San Clodio.—Tramo metálico sobre el Miño.	2	116.049,08
Idem	Cea a Bustelo de Abajo.—Trozo segundo.	1	70.968,39
Idem	Beariz a Esposende.—Trozo sexto.	3	161.924,64
Idem	Gudiña al ferrocarril de Palencia.—Trozos segundo y tercero.	4	371.604,83
Oviedo	Oviedo a Pola de Lena.—Puente de las Segadas.	1	88.429
Idem	Campo de Caso a Oviedo.—Puente de Tanes.	2	84.788,33
Idem	Idem id. id.—Puente de Caballes.	2	83.454,69
Idem	De la de Grado a Luanco, a la playa de Bañigues.—Trozo único.	1	34.499,77
Palencia	Saldaña a Riaño.—Trozo segundo.	2	111.544,71
Idem	Palencia a Castrogeriz.—Trozo quinto.	1	46.501,19
Idem	Frechilla a Medina de Rioseco.—Trozo primero.	2	107.727,74
Idem	Saldaña a Riaño.—Trozo cuarto.	2	90.307,82
Idem	Del puente de Griñota a la carretera de Castrogonzalo a Palencia.	1	59.487,79
Pontevedra	Puentearreas a la Estación de Salvatierra.—Trozo complementario.	1	9.551,93
Idem	Golada a Betanzos.	4	238.246,73
Idem	Puente de las Poldras a Pontevedra.—Puente sobre el Miño.	3	209.965,55
Idem	Mondariz a Cobelo.—Trozo primero.	2	128.140,54
Idem	Puente Calderas al Iglesiasario de Aguasantas.	2	94.336,77
Idem	Puente Cesures al puerto de Carril.	2	92.726,12
Salamanca	Vitigudino a Sequeros.—Sección a San Esteban.—Trozo segundo.	3	185.606,05
Idem	Béjar a Ciudad Rodrigo.—Sección de Sequeros a Ciudad Rodrigo.—Trozo primero.	3	144.439,13
Santander	Valladolid a Santander.—Puente sobre el Besaya.	1	24.403,21
Idem	Estación de Pozal a Bárcena de Ebro.—Trozo segundo.	2	132.075,45
Idem	Cabuérniga a la Hermida.—Sección de Puente de nansa a la Hermida.—Trozo primero.	4	340.244,20
Segovia	Cuellar a Arévalo.—Puente sobre el Pisón en el trozo tercero.	2	108.505,64
Idem	Segovia a Villacastín.—Trozo cuarto.	3	158.587,85
Sevilla	Carmona a Villaverde del Río.—Trozo cuarto.	2	95.293,91
Idem	Carmona a Puebla de Cazalla.—Sección primera.—Trozo tercero.	3	219.083,18
Idem	Sevilla a la de Lora del Río a Santiponce, por la Algaba.	8	712.567,80
Idem	De la de Madrid a Cádiz (kilómetro 456) a Algodonales.—Sección de Morón a Algodonales.—Trozo primero.	5	255.918,32
Soria	Cidones al valle de Regumiel.—Sección primera.—Trozo primero.	2	84.905,50
Tarragona	Castellón a Tarragona.—Avenidas del puente sobre el Ebro en Tortosa.	2	77.818,25
Idem	Valls a Igualada.—Trozo tercero.	4	294.538,25

PROVINCIA	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	PLAZO AÑOS	PRESUPUESTO PESETAS
Tarragona	De la de Artesa a Montblanch, en el kilómetro 51, a Sarreal en la de Montblanch a Santa Coloma de Queralt.—Trozo único.	4	258.062,08
Teruel	Estación de Mora a Ademuz.—Trozos primero y segundo.	3	171.886,59
Idem	Venta del Aire a Morella.—Trozo sexto.	4	219.938,28
Idem	Alcañiz a Cantavieja.—Trozo tercero.	3	186.367,94
Idem	Venta de la Pintada a Cantavieja.—Trozos primero y segundo.	4	220.526,67
Idem	Aliaga a la Iglesuela del Cid.—Trozo sexto.	3	160.932,59
Toledo	Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real.—Trozo tercero.—Puente sobre el Tajo.	3	214.000
Idem	Navahermosa a Logroñán.—Trozo sexto.	5	399.981,85
Idem	Cuesta de la Reina a Toledo.—Trozo tercero.	3	205.503,31
Idem	Mora a Navas de Estena.—Trozo cuarto.	2	131.606,18
Valencia	Casas Ibáñez a Requena.—Trozo primero.	4	218.248,06
Idem	De la de Silla a Alicante a Real.—Sección de Carlet a Real.	3	207.125,68
Idem	Ademuz a Valencia.—Sección de Chelva a Titaguas.—Trozos primero y segundo.	4	352.313,84
Idem	Madrid a Castellón.—Puente sobre el río Palancia.	2	130.684,74
Valladolid	Olmedo a Peñaranda.—Sección de Ataques al límite de Avila.	3	169.969,04
Idem	Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander.—Trozo tercero.	2	80.172,39
Idem	Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander.—Trozo primero.	3	150.037,83
Zamora	Fonfría a la de Salamanca a Fermoselle.—Sección segunda.—Trozos primero y segundo.	3	144.204,94
Idem	Puebla de Sanabria a Portugal.—Sección primera.—Trozo segundo.	3	161.675,98
Idem	Salamanca a Puentesauco.—Trozo tercero.	2	123.138,16
Idem	Villamayor de Campos a la provincial de Villada por los términos de Villardellaves y Castroverde.—Trozo primero.	2	112.462,80
Zaragoza	Calatayud a Cariñena.—Trozo tercero.	3	162.911,30
Idem	Zuera a Murillo de Gállego.—Sección del barranco de la Barluenga a Luna.—Trozo cuarto.	3	141.640,65
Idem	Torrijo a Torrelapaja.—Sección de Torrijo al Molino de los Caños.	4	215.449,79
Idem	Caspe a Selgua a Siétamo.—Trozos primero y segundo.	2	143.560,65
Idem	Caspe a Mequinenza.—Trozo primero.	2	114.080,47
Idem	Ventas de Ciria a Aranda de Moncayo.—Trozos primero y segundo.	3	159.126,99
Idem	Muel, estación del ferrocarril de Cariñena a Zaragoza a Lumpiaque, por Epila.—Trozo cuarto.	4	196.106,76

Madrid 19 de Febrero de 1904.—Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDESALAZAR.

Plan de estudios de carreteras que han de emprenderse en el año actual de 1904.

PROVINCIA	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud aproximada Kilómetros.
Albacete	Del Ballester al Robledo.	9,000
Idem	De la de Albacete a Jaén en Balazote a la de Villarrobledo al Ballester.	35,000
Idem	De Hoya Gonzalo al puente de Navajuelos en la de Albacete a Cartagena.	32,000
Alicante	Pego a Benidorm.—Sección primera.—Trozos tercero y cuarto.	16,500
Idem	Agost a la estación de Archena al Pinoso.—Trozos tercero y cuarto.	20,000
Idem	De la de Játiva a Alicante a la provincial del Barranco de la Batalla a Villajoyosa.	16,500
Idem	Alicante a la de Orihuela a la de Torreveja a Balsicas.—Trozos tercero y cuarto.	18,000
Idem	De la provincial de Alcoy a Bañeras a la de Ocaña a Alicante.—Trozos primero y segundo.	14,000
Idem	De Viar a la de Casas del Campillo a Valencia a Villena.	7,000
Almería	Terminación de los trozos quinto, sexto y séptimo de la estación de Vilches a Almería.	38,000
Idem	Idem de los trozos primero y segundo de la Venta de Media Legua a la Rambla de los Nudos.	24,000
Idem	Baza a Huercal-Overa.—Cuatro puentes sobre el Almanzora.	31,000
Idem	Gador a Laujar.—Trozos primero al sexto.	32,000
Idem	Roquetas a Alicún.	25,000
Avila	Mengamuñoz a Peñaranda de Bracamonte.	50,000
Idem	Avila a Sotillo.—Sección del puente de Burguillo a Sotillo.	30,000
Idem	Avila a Casavieja.—Sección de Burghondo a Casavieja.	30,000
Idem	Escalona a Sotillo de la Adrada.	4,000
Badajoz	Puente de Arnedo a Almendral.—Puente sobre el Guadiana y sus avenidas.	20,000
Idem	Villanueva del Fresno a Valencia Mombuey.	25,000
Idem	Cabeza de Vaca a Monasterio por Cabeza de León.	4,000
Idem	Estación de Magacela a la Coronada.	18,000
Idem	Villar del Rey a la Roca.	18,000
Baleares	Palma al puerto de Alcudia.—Kilómetros 24 al 28 y travesías de Cousell y Alcudia.	6,000
Idem	Andraitx a Alcudia.	23,000
Idem	Lluch a Santanes.	5,000
Idem	Palma a Capdepera.	20,000
Burgos	Burgos a Aguilar de Campoo.—Enlace con la estación del ferrocarril del Norte.	1,500
Idem	Burgos a la Vid.—Trozos tercero al quinto.	18,000
Idem	Mar del Rey a Sasamón.—Trozos primero al tercero.	21,800
Idem	De la de Orquillas a Gumiel y la de Aguilera a la de Aranda a Ayllón.—Trozos segundo, tercero, cuarto y séptimo.	16,000
Idem	Tardejós a Itero de la Vega.—Trozos cuarto y quinto.	13,333
Idem	Puente de Santelices a las Rozas.—Trozos tercero y cuarto.	10,000
Idem	Lençosa a Belorado.—Trozos quinto y sexto.	10,300
Idem	Grijalba a la de Padilla a Melgar de Fernamental.	3,000
Idem	Quintana-Martin-Galindez a la estación de Calzada.	25,000
Cáceres	Plasencia a Oropesa.—Sección segunda.	31,000
Idem	Plasencia a Alberca.	100,000
Idem	Zarza la Mayor a la de Puente de Guadaneil a Ciudad Rodrigo.	40,000
Cádiz	Cádiz a Málaga.—Puente sobre el Palmones.	»
Idem	Cádiz a Málaga.—Puente sobre el Guadiana.	37,000
Idem	Olvera a San Roque.—Sección de Ubrique a Jimena.	25,000
Idem	Jerez a Cortes.	38,200
Castellón	Puebla de Valverde a Castellón.—Trozos tercero al octavo.	12,000
Idem	Jérica a Zucaina.—Prolongación a Zucaina.	17,700
Idem	Morella a Alcoriza.—Trozo tercero.	52,200
Ciudad Real	Santa Cruz de Mudela a Santa Cruz de los Cañamos.	36,100
Idem	Ciudad Real a Navalpino.—Trozos tercero al séptimo.	52,800
Idem	Ciudad Real a Horcajo de los Montes.—Segunda sección.	»

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud aproximada. Kilómetros.
Ciudad Real.	Andújar á Puertollano.—Trozos tercero al octavo.	50,000
Idem.	Valdepeñas á Ventilla de Fernández.—Trozos sexto y séptimo.	15,000
Idem.	Bonillo á Madridejos.—Trozos primero y segundo.	17,000
Idem.	Montiel á la Venta de Pepés.	25,000
Idem.	Cozar á Santisteban del Puerto.—Parte comprendida en la provincia.	30,000
Córdoba.	Villafranca á la de Madrid á Cádiz, en las inmediaciones del puente de Alcolea.	10,000
Idem.	Estación de Alhondiguilla á la carretera de Córdoba á Almadén.	16,000
Idem.	Baena á Nueva Cartaya.	20,000
Idem.	Bujalance á Valenzuela.	20,000
Coruña.	Cabañas á las Puentes de García Rodríguez.—De Goentes á las Puentes.	6,300
Idem.	Portobello á Malpica.—De Curtis á Carballo.	45,000
Idem.	Villar á Curtis.—De Monfers á Curtts.	23,000
Idem.	Negreira á Corcubión.	48,000
Cuenca.	Villar de Domingo García á Molina.—Trozos tercero, cuarto y quinto.	27,500
Idem.	Camporrobes á Carboneras.—Trozos primero, segundo y tercero.	29,400
Idem.	Horcajo de Santiago á Huelves.	28,000
Idem.	Estación de Cuevas de Velasco á Peraleja.—Trozos primero y segundo.	20,600
Idem.	Loranca del Campo á Villares del Saz de Don Guillén.	36,000
Idem.	Casasimarro á la de San Clemente de Iniesta.	9,000
Idem.	Alcocer á Tragacete.—Puente sobre el Guadiela.	»
Idem.	Almarcha á Villarrobledo.—Trozos primero y segundo.	19,500
Gerona.	Madrid á Francia.—Puente Torderola.	0,100
Idem.	Figuera á Corzá.—Puente Fleurá.	1,500
Idem.	Farás á San Miguel del Fluira.	37,000
Idem.	Barreda á la de Barcelona á Ribas.	28,000
Idem.	De la de Hostalrich á los baños de San Hilario á la carretera de la Batallorca (Barcelona).	14,000
Idem.	Manresa á Gerona.—Sección del confin de la provincia á Anglés.	21,000
Idem.	Figuera á Olot y ramal á San Pablo de Seguríes.—Sección del ramal.	25,000
Idem.	San Gregorio á San Miguel de Campmajor.	22,000
Idem.	Argelaguet á Molló.—Sección de Tortellá á Molló.	21,500
Granada.	Málaga á Almería.—Sección tercera.—Trozos primero y segundo.	31,300
Idem.	Laujar á Orgiva.—Sección de Mecina Bombarón á Orgiva.	22,000
Idem.	Venta de Juan Ramón á Purullena.—Sección de los baños de Graena á Purullena.	4,000
Guadalajara.	Huete á Tortuera.—Sección de Villanueva de Alcorcón á Tarrejas.	11,000
Idem.	Caude á El Pobo.	35,000
Idem.	Villar de Domingo García á Molina.	40,000
Idem.	Alhóndiga á Pastrana.	15,000
Huelva.	Molino de San Bartolomé á la frontera de Portugal.—Trozos primero y segundo y travesía á Encinasola.	15,500
Idem.	Higuera, junto á Aracena, á la de Cuesta de Castilleja á Badajoz.—Trozos primero al cuarto.	25,000
Idem.	Ayamonte á Aracena.—Travesías de Villanueva de Castilleja y Puebla de Guzmán.	5,500
Idem.	Río Tinto á Aracena.—Trozos primero al tercero.	20,000
Idem.	Huelva á Sanlúcar de Guadiana.—Sección de San Bartolomé á Villanueva de los Castillejos.	16,005
Huesca.	Cortadura en la carretera de Zaragoza á Francia y puente para salvarla.—Fuerte Coll Ladrillo.	»
Idem.	Cortadura en la carretera de Biescas á Panticosa y puente para salvarla.—Fuerte Santa Elena.	»
Idem.	Huesca á Monzón y Barbastro á la frontera.—Travesías de Barbastro.—Terminación.	1,000
Idem.	Zaragoza á Francia.—Travesía de Canfranc.	0,600
Idem.	Lanera á la de Madrid á Francia.—Sección del origen de Alubierre.	22,500
Jaén.	Torredonjimeno á El Carpio.—Puente sobre el Salado de Porcuna.	0,100
Idem.	Puente de Calandra á Belerda.—Trozos primero al cuarto.—Obras que faltan.	20,000
Idem.	Venta de Santa Amalia á la del Sereno.	17,000
Idem.	Torredonjimeno á Escañuela.	19,000
León.	Del puerto de Pontón á la de Cangas de Onís á Panés.	25,000
Idem.	Villafranca del Bierzo al Barco de Valdeorras.—Trozo segundo.	10,000
Lérida.	Guisona á Sanahuja.	12,000
Logroño.	Rivafrecha á la de Garray á Calahorra.—Trozos primero y segundo.—Terminación.	16,200
Idem.	Bañares á la de Burgos á Logroño.	4,500
Idem.	Castañares de las Cuevas á Murillo.	27,000
Idem.	Estación de Alcanadre á Ocón.—Trozos tercero y cuarto.	10,000
Idem.	Haro á Santa Cruz de Campezu.	10,000
Idem.	Torre Montalvo á la Venta de la Leza.	3,000
Idem.	Castañares de Rioja á la de Burgos á Logroño.	13,000
Idem.	Rincón de Soto á Arnedo.—Trozo segundo.	14,300
Lugo.	Playa de Calsoza del Puerto de San Ciprián al puente Pardiña.	6,000
Idem.	Ouviaño á Sarria.—Sección de Becerrea á Sarria.	29,000
Idem.	Ventas de Narón á Folgoso.—Trozos tercero y cuarto.	10,000
Idem.	Montealegre á la de Lugo á Ribadeo.—Trozos cuarto y quinto.	12,000
Idem.	Villalba á Meira.—Sección de Villalba al puente Otero.	34,000
Idem.	Rábade á Moncelos.—Puente sobre los ríos Jamoga, Albadén y Guisasaola.	»
Idem.	Monforte á Lalín.—Sección de Chantada al límite con Pontevedra.	12,009
Idem.	Fonsagrada á Vega de Ribadeo.—Sección de Fonsagrada al límite de Oviedo.	50,000
Idem.	Bazalla á Meira.	54,000
Idem.	Rubián á Palas del Rey.	45,000
Madrid.	Loeches al puente sobre el Jarama.—Sección de Arganda á Morata.	15,000
Idem.	Villamanta á la de Brunete, en el punto llamado Encrucijada.	19,000
Idem.	Villanueva del Pardillo á la de Alarcón á San Martín de Valdeiglesias.	15,000
Idem.	Fuentidueña de Tajo á la estación de Santa Cruz de la Zarza.—De Fuentidueña al límite.	3,000
Idem.	Miraflores de la Sierra á Bustarviejo.	9,000
Málaga.	De la de Málaga á Almería á la de Loja al puerto de Torre del Mar.	38,000
Murcia.	De la Unión al Rincón de San Ginés.	10,000
Idem.	Cartagena á la de Cieza á Mazarrón.—Sección de Cartagena á Cuevas del Reillo.	29,000
Idem.	Archena á Mula.	20,000
Idem.	Hellín á la del Puerto de la Losilla á Yecla.	25,000

PROVINCIAS	DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS	Longitud aproximada. Kilómetros.
Murcia.	Del puerto llamado Casa de la Virgen á la carretera de Torre vieja á Balsicas.	»
Orense.	Puente de las Poldras á Pontevedra.—Sección de Celanova á la Barca de Felgueira.	23,200
Idem.	Verín á empalmar con la de Braganza.	30,000
Idem.	Carballino á Lalín.	20,000
Idem.	Bande á la estación de Frieira.	30,000
Idem.	Campo de San Lázaro á la estación de Canedo.	1,500
Oviedo.	Luarca á Boal.	30,000
Idem.	Caboalles á San Antolín de Ibias.	55,000
Idem.	La Vecilla á Collanzo.	15,000
Idem.	Portilla de la Reina á Arenas de Cabrales.	20,000
Palencia.	Boadilla de Ríoseco á la de Valladolid á Santander.	35,000
Idem.	Villadiego á Aguilar de Campoo.—Sección del límite de provincia á la estación.	8,000
Idem.	De la de Valladolid á Santander á la estación de Mave.	2,090
Idem.	De Villanuño á Valdavia al puente sobre el río Burejo.	19,000
Idem.	De Carrión de los Condes á Gozón.	25,000
Idem.	San Mamés á Baillo.	13,000
Pontevedra.	Ventas de Narón á Folgoso.—Sección segunda.	25,000
Idem.	Caldelas de Barcia á Mera.—Sección segunda.	16,000
Idem.	Prolongación de la del Crucero de las Patas á Oya.—Trozo segundo.	6,000
Idem.	Puente Bora á la de Pontevedra á Camposancos.—Trozo segundo.	6,000
Idem.	Monforte á Lalín.	9,000
Idem.	Carrasquiera á Pazos de Borben.	12,000
Salamanca.	Estación del Ferrocarril en Salamanca á Sequeros.	90,000
Idem.	Fermoselle á Ciudad Rodrigo.—Sección del límite de Zamora á Saucelle.	45,000
Idem.	Estación de Guijuelo á la cuesta del Reventón.	30,000
Idem.	Fermoselle á Vitigudino.	40,000
Idem.	Peñaranda á Fermoselle.	40,000
Santander.	Galizano á Villaverde.—Trozo único.	8,000
Idem.	Ojedo á Riaño.—Sección de Badá al puerto de San Glorio.	14,500
Idem.	Ramales á Villasante.—Trozo primero (terminación).	3,400
Idem.	Argañón al Embarcadero de Pedreña.	7,700
Idem.	Treceño á Herrerías.—Trozo segundo.	4,200
Idem.	Cabuérniga á la Hermida.—Sección de Puentenansa á la Hermida.	18,700
Idem.	Polientes á la estación de Quintanilla de las Torres.	15,000
Idem.	Berria á Santaña (terminación del estudio).	2,000
Segovia.	Segovia á Villacastín.—Trozo tercero.	11,000
Idem.	Peñaflor á Sepúlveda.—Sección del puente sobre el Duratón á la de Aranda á Cantalejo.	16,000
Idem.	Aranda de Duero á Ayllón.—Sección del límite con Burgos á Ayllón.	26,300
Idem.	Segovia á Sepúlveda.—Sección de Segovia á la Salseda.	22,500
Idem.	De la de Segovia á Sepúlveda, en Fuente del Pesebre, á la de Turégano á Segovia, en el empalme con la provincial de Cantalejo.	38,000
Sevilla.	Constantina á Aznalcollar.	80,000
Idem.	La Campana á la estación de Lora del Río.	12,000
Soria.	Cidones al valle de Regumiel.—Sección primera.—Trozo segundo.	10,000
Idem.	Deza á la estación de Calina.—Trozo segundo.	8,000
Idem.	Zarrazano á Molinos de Duero.—Trozos segundo, tercero y cuarto.	26,000
Tarragona.	Valle á Igualada.—Trozo cuarto.	9,200
Idem.	Espluga de Francolí á Flix.—Sección primera, trozo tercero.	8,000
Idem.	Cambrills á la de Alcolea del Pinar á Zaragoza.—Trozo tercero.	7,000
Idem.	Gandesa á Flix.—Sección de Ascó á Flix.	7,000
Idem.	Teruel.	1,500
Idem.	Valdegorza á Beceite.—Puente y Travesía de Valderrobres.	1,500
Idem.	Venta del Aire á Morella.—Trozos noveno al final.	12,000
Idem.	Belchite á Aliaga.—Trozos primero al décimotercero.	30,000
Idem.	Mases de Albetosa á Aliaga.—Trozos tercero al octavo.	47,000
Idem.	Estación de Mora á Ademuz.—Trozos tercero al final.	13,000
Toledo.	Del puente de Alcántara (Toledo) á Nambroca por los Mijares.	10,400
Idem.	Escalona á Sotillo de la Adrada.	20,000
Idem.	Fuentidueña de Tajo á la estación de Santa Cruz de la Zarza.	16,000
Idem.	Talavera de la Reina á Pbro Bernardo.	30,000
Idem.	Puente del Arzobispo á Valdeverdeja.	8,000
Valencia.	Requena á Cofrentes.—Trozos cuarto y quinto.	10,600
Idem.	Casas del Campillo á Valencia.—Puente sobre el río Júcar.	3,000
Idem.	Alcudia á Crespins á Ayora.—Sección de Enguera á Ayora.—Trozos segundo al sexto.	40,000
Idem.	Másarra á San Antonio de Muro y ramal á Bañeras.	14,000
Idem.	Torres Torres á la de Madrid á Castellón.	14,000
Idem.	Caudete á la de Casas Ibáñez á Requena.—Trozo segundo.	10,000
Idem.	Valencia á Moncada.	7,000
Valladolid.	Bélmonte á Valoria la Buena.	35,000
Idem.	Peñaflor á Segovia.—Parte comprendida en la provincia.	10,000
Idem.	Villafrechós á Villarramiel.	28,000
Zamora.	Puente del Tera (en la de Villacastín á Vigo) á Alcañices.	36,000
Idem.	Zamora á Fermoselle.—Sección de Fermoselle á la Barca del Río Duero.	13,000
Idem.	Puebla de Sanabria á Portugal.—Sección Meseta del Santo á la frontera.—Trozos tercero y cuarto.	14,000
Idem.	Salamanca á Fermoselle.—Sección límite de Salamanca á Fermoselle.	5,700
Idem.	Toro á Pedrosillo el Ralo.—Sección de Toro á Peleagonzalo.	3,000
Idem.	De la de Zamora á Fermoselle á Ledesma.—Sección Venta del Monte Amor al límite.	26,000
Idem.	Belver de los Montes á la estación de la Falía.—Sección Cañada Villalva á la estación.	14,000
Idem.	De la de Tordesillas á Zamora á Piedrahita.—Sección de la de Villacastín á Vigo á Piedrahita.	16,000
Zaragoza.	De la de Madrid á Francia á Rueda de Jalón.—Sección de Calatorao á Lucena (terminación).	1,700
Idem.	Uncastillo á la de Murillo de Gállego á Sangüesa.—Sección Castillo de Luesin (terminación).	14,000
Idem.	Calatayud á Cariñena.—Sección de Cariñena á Codós.—Trozos primero, segundo y tercero.	24,000
Idem.	Torrijo á Torrelapaja.—Sección de Torrijo al Molino de los Caños.—Trozo primero.	7,000
Idem.	Uncastillo á la de Murillo de Gállego á Sangüesa.—Sección de Luesin á Biel.—Trozos tercero y cuarto.	15,000
Idem.	Ayerbe á Biel.—Sección del límite con Huesca á Fuencalde-ras.—Trozos primero, segundo y tercero.	27,000
Idem.	Sos á Baillo.	35,000

Madrid 19 de Febrero de 1904.—Aprobado por S. M.—MANUEL ALLENDE SALAZAR.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es deber de los Gobiernos estudiar los elementos naturales que el país ofrece para la creación y desarrollo de las industrias. El modo como se lleva á cabo la producción, su costo, la mayor ó menor facilidad en la adquisición de las primeras materias, son

elementos precisos de observación que debe facilitar el Estado.

La carencia de datos concretos acerca de los extremos referidos, impuso la necesidad de catalogar todas las industrias y conocer su estado de prosperidad ó de decadencia por medio de una estadística verdad.

Á satisfacer tan imperiosa necesidad respondió el

Real decreto de 5 de Septiembre de 1902, organizando en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas la Sección de Industria y Comercio, siendo una de sus funciones más principales la inspección industrial, que, además de inquirir las necesidades de cada especialidad productora, debía adquirir datos concretos para conocer cuantas industrias en España

se practican, juzgando de sus adelantos y prosperidades, en vista de los mecanismos y modos particulares empleados en cada una.

Suprimida dicha Sección por Real orden de 16 de Octubre de 1903, y creado el Negociado de Industrias y Trabajo, dependiente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, se atendió á la preferencia del servicio de Inspección industrial, encomendándolo expresamente al personal adscrito al mismo, y en el presupuesto vigente hállase consignado crédito con que atenderle, faltando sólo ordenarlo y reglamentarlo.

Las Inspecciones no han de ser aisladas, ni han de estar desligadas de los otros fines peculiares del Negociado de Industria y Trabajo; antes bien, deben ir unidas y enlazadas, sobre todo á las de información, completándose mutuamente en cuanto se dirijan á ser la base y fundamento de una buena Estadística técnica de la industria española.

La organización más completa del indicado servicio de Inspección industrial demandaría, por modo indudable, la creación de un Cuerpo de Inspectores permanentes, distribuido por zonas ó regiones, los cuales visitarían de tiempo en tiempo las fábricas ó industrias de sus correspondientes demarcaciones, informando luego acerca de cada una de ellas; sistema adoptado en muchos países con excelentes resultados; pero éste no se asegura, ni tampoco se obtiene toda la eficacia y utilidad del procedimiento, sin gastar enorme suma, que nuestro Erario no se halla, por desgracia, en situación de invertir en la actualidad; y ante la perentoria necesidad de la referida Inspección técnica, acerca de la cual apenas hay nada hecho con semejante carácter; como, además de su sentido propio, va encaminada, á lo menos en sus comienzos, á los fines de ayudar en los suyos á las funciones de la Información y de la Estadística, y como, por tales circunstancias y la de ser utilizada asimismo para redactar la primera monografía industrial técnica de España, requiere, á manera de condición primordial, la unidad de plan y de criterio, no parece oportuno, de momento, formar ya el Cuerpo de Inspectores técnicos, y dejando para más adelante el estudio de ello, se adopta, por más conveniente y económico al empezar, otro sistema que ha de dar de seguro excelentes é inmediatos resultados.

Van ahora por distintos caminos y toman otros rumbos los procedimientos de la Inspección industrial técnica en los países más adelantados. Hay en ellos Asociaciones especiales de propietarios, de todo linaje de máquinas, cuyos fines son el mejor funcionamiento de ellas, y Sociedades para vigilarlas y perfeccionarlas continuamente; y estos organismos, á cambio de bien pequeñas concesiones, ayudan de la manera más eficaz la acción inspectora del Estado, facilitándola sobremanera. No existiendo en España todavía agrupaciones de tal género, cuya utilidad práctica es notoria por lo que simplifica y abarata la Inspección, claro está que no es posible adoptar el modernísimo sistema, que en todas parte tiende á prevalecer.

Adscrito al Negociado de Industria y Trabajo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas hay el suficiente personal técnico, compuesto de Ingenieros, Arquitectos y Profesores, al cual procede confiar la primera Inspección general, por medio de Comisiones retribuidas, de duración limitada, por provincias, con obligación de presentar, al término de cada una, la correspondiente Memoria; y la conveniencia de ejecutarlo así hállase en que al mismo personal encargado de los trabajos de Información y de la Estadística, se encarga el de la Inspección, que es de ellos obligado complemento.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 19 de Febrero de 1904.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba, con carácter provisional, el adjunto Reglamento de Inspección industrial.

Dado en Palacio á diecinueve de Febrero de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,
Manuel Allendesalazar.

PROYECTO
DE
REGLAMENTO PROVISIONAL DE LA INSPECCIÓN INDUSTRIAL.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Inspección.

Artículo 1.º Comprenderá la Inspección cuantas industrias no la tengan especial y determinada, ya sea para fines de la Estadística particular, ya para otros cualesquiera; pues de ellas se recogerán y ordenarán, conforme sean publicados, los datos que se consideren útiles y convenientes al objeto del Negociado de Industria y Trabajo, de preferencia los numéricos y los que tengan carácter informativo.

Art. 2.º Se referirá la Inspección, en general, á todas las industrias que haya en cada localidad, exceptuando las que son objeto de Inspecciones y Estadísticas especiales, consignando el número de ellas, clase de las mismas, antigüedad, cuando sea posible, y pertenencia. Convendrá mucho recoger cuantos antecedentes históricos se hubiesen á mano referentes á cada industria, y muy especialmente las que puedan considerarse indígenas y aquellas que en la localidad tengan su tradición, ya por el tiempo que lleven establecidas, ya por los procedimientos empleados en ellas.

Art. 3.º Tocante á las primeras materias, se ha de inquirir en cada industria el origen de ellas y su procedencia y las cantidades que anualmente se emplean, fijándose en los particulares de las clases y modos de adquirirlas, los medios de prepararlas, si á ello hubiese lugar, y los sistemas empleados en su transformación. Asimismo se han de precisar, si las hubiere, las condiciones de la exportación é importación de primeras materias de todas clases, apreciando lo mejor posible su cuantía.

Art. 4.º Será también objeto de la Inspección, el estudio del origen y clase de la fuerza que cada industria utilice en sus operaciones. A este fin, los comisionados Inspectores cuidarán:

1.º De examinar cuidadosamente la naturaleza ú origen de la fuerza utilizada, clasificando ésta.

2.º De apreciar por sí mismos, á ser posible, y, en otro caso, examinando los datos que en las fábricas y talleres han de suministrarles, las cantidades de fuerza correspondientes á cada clase que los generadores pueden desarrollar, la utilizada en el momento de la inspección y la que con los medios actuales pudieran utilizarse para el mayor desarrollo de la industria.

3.º De expresar la cuantía y valor de dichas fuerzas en las unidades correspondientes á su clase, estableciendo las comparaciones á que haya lugar.

4.º Donde hubiere calderas de vapor, se estudiarán, con todos los pormenores convenientes, las condiciones de su instalación, consignando el sistema á que pertenecen, edad ó tiempo que llevan de trabajo, alimentación, estado actual, condiciones de seguridad, hogares, combustibles usados en ellos y cuantos detalles se consideren pertinentes para el mejor y completo conocimiento de los generadores de vapor.

5.º Respecto de los motores hidráulicos, importa asimismo conocer los modos de su instalación, sistema á que pertenecen, procedencia, velocidad desarrollada y demás particulares de los mismos.

6.º Cuando sea la explosión regulada de mezclas gaseosas el manantial de la fuerza empleada en las industrias, es menester saber la naturaleza de los gases combustibles, cómo se producen y en qué cuantía se consumen, é inspeccionar el mecanismo y condiciones de gasógenos y gasómetros.

7.º Si la fuerza empleada fuere la electricidad, ha de notarse cómo se produce y qué aparatos se utilizan para ello, y, en caso de ser transmitida, la distancia que están los generadores, la cantidad é intensidad de corriente que se aprovecha y los modos de transformarla en las fábricas en que esto se haga.

8.º En los casos de empleo de fuerza animal, se ha de procurar adquirir los datos posibles respecto de su cuantía, juzgándola en vista del trabajo anual producido en las condiciones ordinarias.

9.º Para cualquiera otros orígenes de la fuerza utilizada en las industrias, se atenderá á los medios y sistema de desarrollarla, expresando su valor numérico y procurando indagar la instalación y funcionamiento de los mecanismos y el trabajo que ejecutan.

Art. 5.º Respecto de las máquinas motoras, será objeto de la Inspección su estudio detallado, atendiendo á lo que son en sí mismas y el trabajo que ejecutan y fuerza que desarrollan; y así, han de consignarse:

a) El sistema á que pertenezcan, su procedencia, constructor, tiempo que llevan funcionando, condiciones de instalación, mecanismos de seguridad y pormenores de su marcha.

b) Constantes mecánicas, fuerza efectiva que desarrollan; manera de regirlas, cuidados que exigen, reparaciones, cambio de órganos principales y accesorios de cada una.

c) Mecanismos de distribución, variaciones en el trabajo y procedimientos usados para conseguir su constancia y regularidad, sea cualquiera la energía motora que las máquinas utilicen.

Art. 6.º Se estudiará, con particular detenimiento, todo lo relativo á la transmisión y distribución de la fuerza desde los generadores y motores hasta las máquinas destinadas á ejecutar los trabajos particulares de cada industria, para lo cual los comisionados Inspectores consignarán los pormenores de los mecanismos transmisores y distribuidores, la seguridad que ofrezca cada uno de ellos, el espacio en que se hallan instalados, cómo funcionan sus órganos principales y el objeto de cada uno, la fuerza invertida en moverlos y cuantos detalles juzguen convenientes acerca de tan importante extremo, sobre el cual y en el correspondiente informe consignarán su razonada opinión.

Art. 7.º Asimismo serán objeto de la Inspección las máquinas y artefactos que más directamente elaboran los productos de cada industria, y las máquinas, útiles ó herramientas. Se indicará la clase y cantidad de trabajo que producen, el sistema á que pertenecen, las particularidades de su mecanismo, si las tuviere, fábrica de donde proceden, tiempo que llevan en uso, operarios que requiere su manejo y cuantos pormenores se juzguen interesantes para el mejor conocimiento de las industrias.

Art. 8.º En las industrias que empleen hornos más ó menos directamente para la elaboración de sus productos, se examinarán aquéllos con el mayor cuidado, en relación con las aplicaciones á que se hallan destinados, teniendo en cuenta el emplazamiento, construcción y materiales en ella empleados, estado actual del horno, tiempo que lleva de servicio, sistema á que pertenecen, naturaleza y procedencia del combustible empleado ó medios de producir la temperatura, recuperadores de calor, cuando los haya, y obreros ocupados en el cuidado y manejo de los hornos. Cada uno de estos particula-

res se consignarán de manera clara y de modo que puedan hacerse comparaciones de unos sistemas con otros.

Serán objeto de especial estudio las salidas de humos, y en particular las chimeneas, inspeccionándose detenidamente y estudiando las condiciones de cada una de ellas, su estado y tiempo que llevan construidas, cómo están emplazadas, y en caso de aprovechamiento de los humos y productos de la combustión, en qué consiste su mecanismo y productos que se obtienen ó para qué sirven y en cuáles menesteres se utilizan, ya auxiliando la industria principal, ya formando otras de ella derivadas, que contribuyan á perfeccionarla y abaratarla. En tales casos, procurar averiguar la medida en que esto se realiza.

Art. 9.º También comprenderá la Inspección los residuos industriales, averiguando en cada fábrica los que hubiere, su origen y destino, y donde tuvieren aprovechamientos, en qué consisten, métodos en ellos usados, clases y cantidades de los productos obtenidos, cuál es su destino y si valen y se emplean como primeras materias de otras industrias.

Art. 10.º Para juzgar del estado de cada fábrica y de las condiciones de cada industria será menester indagar su fuerza productiva, averiguando la cantidad y calidad de los productos elaborados, y, de éstos, las cantidades que se consumen en la localidad y en toda España y las cantidades exportadas; donde haya exportación, la manera de realizarla y puntos del extranjero á los cuales es destinada.

Art. 11.º Objeto muy principal de la Inspección serán las pequeñas industrias, sobre todo las propias de cada localidad y las existentes en las grandes poblaciones; así, tendrá por fines:

1.º Averiguar sus clases y, en lo posible, clasificarlas, siguiendo el método prescrito en el art. 20 del presente Reglamento.

2.º Procurar allagar datos para apreciar la importancia y cuantía de cada clase, separando las que son esencialmente manuales y las que emplean algunas máquinas, y en ambas categorías las individuales y las más ó menos colectivas, las domésticas y las que requieren talleres, las continuas y las periódicas ó estacionales.

3.º Conocer y clasificar las máquinas y mecanismos empleados en la pequeña industria, atendiendo á los sistemas á que pertenezcan, cantidad de producto que elaboran é intervención que en ellas tenga el obrero y formas de ejercerla.

4.º Influencia de la pequeña industria en el desarrollo del trabajo y sus relaciones con la gran industria, donde la hubiere, y con la producción general de cada localidad.

Art. 12.º Se estudiarán las condiciones técnicas generales de fábricas y talleres, así de los edificios, como de la maquinaria empleada en la industria, y de los resultados de la Inspección se dará razonada cuenta en el informe que cada comisionado debe presentar.

CAPÍTULO II

De la forma de la Inspección.

Art. 13.º Nombrados que sean los comisionados para la Inspección industrial, el Negociado de Industria y Trabajo facilitará á cada uno de ellos todos cuantos datos é informaciones obren en el mismo respecto de las provincias para las cuales hayan sido designados. Asimismo les proveerá de todo género de instrucciones referentes al sistema y orden de la Inspección, conforme á lo que en el presente Reglamento se dispone. Estos datos é informaciones serán iguales para todos, á fin de que el trabajo tenga la debida uniformidad; pero los comisionados Inspectores están en el deber de completarlos con las observaciones particulares que la práctica y su criterio les sugieran.

Art. 14.º Todos los comisionados para la Inspección deberán pasar oficio notificando su salida al Ilmo. Sr. Director de Agricultura, Industria y Comercio, quien, á su vez, lo pondrá en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro. En cuanto los dichos comisionados lleguen á las capitales de las provincias á donde fueron destinados, se presentarán á los respectivos Gobernadores, comunicando en seguida á la Dirección general el día de su llegada y el acto de la presentación; procederán á formar el itinerario de su viaje en el plazo de tres días, pasados los cuales comenzará la inspección.

Al regreso de las capitales de las provincias, los comisionados para la Inspección industrial obtendrán de los Gobernadores un certificado donde consten los días invertidos en la misma, consignando las fechas de llegada y salida.

Art. 15.º Durante el tiempo de la inspección, los comisionados para la misma estarán en comunicación frecuente con el Negociado de Industria y Trabajo, al cual darán parte semanalmente, por conducto de la Dirección general, del estado de sus trabajos, y reclamarán, al mismo tiempo, cuantos datos hayan menester para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 16.º Terminada que sea una inspección, el funcionario que la haya llevado á cabo regresará á su destino, comunicando la fecha en que lo efectúa á la Dirección general, á la cual remitirá todos los documentos justificativos que haya recogido, acompañando el itinerario seguido en sus trabajos.

Art. 17.º En el plazo de dos meses, á contar desde el día de su regreso, los comisionados presentarán en la Dirección general una Memoria, lo más detallada posible, en la cual harán constar, de una manera metódica y razonada, los resultados de su inspección, con las observaciones personales y las apreciaciones que el estudio hecho les sugiere; de suerte, que cada Memoria constituya la monografía industrial, lo más completa posible, de la provincia á que se refiera. Sólo en casos excepcionales, y debidamente justificados, podrá ampliarse el plazo de dos meses señalado para escribirlas y presentarlas, siendo necesario entonces orden especial del Excelentísimo Sr. Ministro.

Cuando se encargue á un funcionario la inspección consecutiva de dos ó más provincias, el plazo de dos meses designado para escribir cada Memoria comenzará á contarse desde el término de la última inspección é irá presentando sucesivamente su trabajo, siguiendo el orden de las provincias visitadas, de suerte que corresponda á cada una el tiempo indicado. Y si mientras redacta las Memorias, el Negociado necesitara algunos de los datos recogidos, el comisionado tendrá obligación de facilitarlos.

No exime de la asistencia y trabajos ordinarios de oficina el de ordenar datos y redactar las Memorias de la Inspección industrial.

Art. 18.º Han de referirse en las observaciones y apreciaciones que se indican en el artículo anterior, á la distribución de las industrias en cada provincia, en relación con su geografía y condiciones del terreno, primeras materias, modos y mecanismos empleados para transformarla, estado actual de máquinas, fábricas y talleres é instrucción industrial, indicando los medios de mejorar y procurar sus adelantos, aprovechando los elementos locales y otros externos que para estos fines pudieran allegarse.

Art. 19.º Como el fin más inmediato de la Inspección industrial es buscar elementos para la Estadística y acopiar

datos Información recogidos en el estudio individual de las diferentes industrias, viéndolas en funciones, se ha de procurar la uniformidad posible en la manera de consignar los resultados, deduciendo las consecuencias de la comparación numérica, de sistemas de fabricación, de superioridad en la maquinaria y origen de las energías transformadoras, de la dirección inteligente y de las facilidades para el trabajo y mejores condiciones en las cuales éste se realiza, relacionándolo todo con la mayor producción y baratura que alcanzan las mismas ó análogas industrias en otros países.

Art. 20. Para dar unidad á los trabajos, respecto del modo de presentar los datos recogidos en las Inspecciones y las observaciones que su estudio origine, los comisionados encargados de ellas, adoptarán en las Memorias que hayan de presentar, las «Nomenclaturas de las profesiones adoptadas por el Instituto Internacional de Estadística en la Sesión de Chicago de 1893», publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

CAPÍTULO III

De los Inspectores.

Art. 21. Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Octubre de 1903, queda agregado todo el personal del Negociado de Industria y Trabajo á la Inspección industrial, que en su parte técnica estará encomendada al mismo.

Art. 22. A propuesta del Jefe del Negociado de Industria y Trabajo, se dispondrán las visitas de inspección, cada una de las cuales comprenderá una provincia y se hará por medio de Comisiones retribuidas, concedidas á las personas á quienes se encomiende este servicio.

Art. 23. Compete al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, el nombramiento de Inspectores y señalamiento de sus dietas.

Art. 24. La duración de las visitas de inspección será la que se fije en los respectivos nombramientos.

Art. 25. Cada vez que se nombre un Inspector, y con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 16 de Octubre de 1903, se dará conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, á fin de que aquél pueda contar con el auxilio de las Autoridades gubernativas y judiciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

Art. 26. Los propietarios de fábricas y talleres, directores, encargados y demás dependientes suyos, permitirán á los Inspectores la entrada en estos establecimientos y darán á la Inspección las facilidades que ésta reclame á fin de poder satisfacer á todas las informaciones que á la misma atribuye este Reglamento.

Madrid 19 de Febrero de 1904.—Aprobado por S. M.—MA-
NUEL ALLENDESALAZAR.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado el Capitán General de Castilla la Vieja á este Ministerio en 28 de Diciembre último, que ha sufrido extravío la licencia absoluta expedida en 13 de Febrero de 1896 por el Coronel D. José de Cospedal Muñoz á favor del cabo David Fernández Matia, hijo de Juan y María, natural de Villamuriel de Cerrato, de treinta y un años de edad, perteneciente al reemplazo de 1884, cuyo documento fué registrado al folio 25 con el núm. 45;

El REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anule la expresada licencia, y autorizar al mencionado Capitán General para que se expida otra por duplicado á favor del referido individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1904.

LINALES

Señor

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndose suscitado dudas acerca de si el impuesto de transportes en la navegación debe exigirse de los cargadores de las mercancías ó de los Capitanes de los buques conductores:

Visto el art. 9.º de la Ley de 20 de Marzo de 1900, que á la letra dice: «El impuesto se exigirá, tanto en la carga como en la descarga, de los Capitanes y consignatarios de buques y de las Agencias de transportes que lo realicen»; y

Considerando que es evidente que sobre las naves gravita el referido impuesto;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, para evitar cualquier duda que pueda suscitarse, se recuerde á las Aduanas el exacto cumplimiento del artículo 9.º de la Ley de 20 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Info. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente de asimilación de la industria de

Máquinas para imprimir rótulos en láminas de aluminio y otras similares, instruido por la Delegación de Hacienda de esta provincia, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Sociedad «Hasse Bevan y Compañía», en 1.º de Junio del año próximo pasado, solicitó asimilación á las tarifas de la contribución industrial de la industria de Máquinas para imprimir rótulos en láminas de aluminio.

Que esta solicitud dió origen al presente expediente de asimilación, en el cual se han cumplido los trámites que señala el art. 119 del Reglamento:

Que la Delegación de Hacienda de la provincia propone la creación de un epígrafe en la tarifa 3.ª, redactado en la siguiente forma: «Máquinas especiales para imprimir rótulos en láminas de aluminio y otras similares; se pagará por cada una, como cuota irreducible, 20 pesetas»:

Que la Dirección general del ramo, entendiendo que la industria de que se trata guarda más analogía con las comprendidas en la tarifa 5.ª, es de parecer que se incluya en ella el epígrafe que propone la Delegación, redactado en la misma forma.

Y en tal estado, se consulta el parecer de este Consejo:

Considerando que en la propuesta de la Dirección general de Contribuciones se ha tenido en cuenta la naturaleza de la industria de que se trata, que guarda analogía con las ejercidas en ambulancia comprendidas en la tarifa 5.ª por estar instaladas las máquinas de referencia en lugares públicos y no en establecimientos:

Considerando que el cálculo de las probables utilidades de esta industria se ha hecho partiendo del posible desarrollo é importancia de la misma, lo que hace aparecer justa y equitativa la cuota irreducible de 20 pesetas que se le señala; y

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades prevenidas por el vigente Reglamento;

El Consejo opina que procede adicionar á la tarifa 5.ª de industrial un epígrafe redactado en la misma forma propuesta por la Dirección general de Contribuciones.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y disponer que el citado epígrafe se incluya en la sección 2.ª de la tarifa 5.ª de patentes, con el núm. 52.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Benacazón, decretada por V. S. en 30 de Diciembre último, dicho Alto Cuerpo, con fecha 17 de lactual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Febrero fué remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Benacazón, provincia de Sevilla; y

Resultando que girada una visita á ese Ayuntamiento, se comprobó que el vecino D. José de Vargas Fernández había denunciado el completo abandono de la Administración municipal; que el Delegado D. Leopoldo Herrera y Arona encontró un exceso en los gastos de 3.942,41 pesetas, habiéndose recaudado 10.200,23 pesetas y pagándose 14.143,14; que en el arca de caudales existían el día de la visita 227,35 pesetas de la recaudación de consumos y arbitrios municipales, no formalizándose las cuentas sino á la conclusión de cada mes; que no se llevaba razón de las sumas descontadas á los empleados en 1902 y 1903 hasta fin de Agosto, y, por consiguiente, nada ingresaba en el Tesoro; que faltaba lo prevenido del descuento de pagos, de todo lo cual no se hallaron recibos ni cuentas; que la Secretaría no llevaba libros con las debidas formalidades; que un libramiento del año 1903 se trata de justificar con un recibo de 1902 de la Diputación provincial; que no se ha rectificado el padrón de vecinos en Diciembre de 1902, ni formado inventario de los documentos del Ar-

chivo municipal; que no se ha abierto el libro de la Junta de asociados; que en los libros que existen no se ha empleado el papel que, según su clase, les corresponde; que no se acuerda mensualmente la distribución de fondos; que al depositario de fondos municipales no se ha exigido fianza alguna; que por acuerdo municipal se han paralizado las operaciones del Pósito.

Los Concejales protestaron por haberse celebrado sesión en el Juzgado municipal y no en el Ayuntamiento, para darse cuenta por el Delegado de los expresados cargos, pero á éstos no dieron contestación alguna.

La Comisión provincial, por mayoría de votos, acordó que procedía la suspensión del Alcalde y Concejales.

El Gobernador declaró suspenso á D. Pedro Escudero Vargas, D. Pedro Vargas Fernández, D. Sebastián Fernández Jaén, D. Francisco Escudero Cabello, don Diego Sánchez Martín, D. Diego León Ortiz, D. Antonio Félix Bernal Rivera y D. Antonio Carmona Pevejón, los dos últimos en reemplazo de los Concejales fallecidos D. Antonio Gerón Fernández y D. Antonio Medina Reyes, nombrándose otros interinos.

D. Pedro Escudero Vargas y otros, presentaron recurso de alzada pidiendo se alzase la suspensión, fundándose en la poca importancia de los cargos, y en que el Delegado no les había dado términos bastante amplios para contestarles:

Con estos antecedentes se remitió el expediente á la Sección, que,

Considerando que aparece comprobada la mayor negligencia en la administración municipal del pueblo de Benacazón é infringidas las Leyes, así de administración municipal, como de Hacienda, por lo cual tienen que resentirse notablemente los intereses del Ayuntamiento; y

Considerando que alguno de los cargos no contestados por los Concejales pudieran revestir caracteres de delito, en que deben entender los Tribunales ordinarios;

Opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, pasándose el tanto de culpa á las Tribuna-

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el inserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cuatro Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, decretada por V. S. en 15 de Enero próximo pasado, dicho alto Cuerpo, en fecha 12 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de cuatro Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Sierra, decretada por el Gobernador civil de Cáceres, y de él resulta:

Que autorizado, según se dice, por el Ministerio, nombró un Delegado para la inspección de los servicios municipales de dicho pueblo, y que girada la visita, se formularon los siguientes cargos:

1.º Que al practicar un arqueo extraordinario no se encontraron en la caja 51,80 pesetas, pudiéndose comprobar además gran abandono y negligencia en la custodia de fondos, que pudiera determinar una irregularidad de 3.467 pesetas.

2.º Que no se llevan los libros de contabilidad debidos ni se hace la distribución mensual de fondos.

3.º Que en las cuentas del apoderado del Municipio figuran partidas ajenas á ella.

4.º Que el Depositario de fondos municipales fué nombrado sin los requisitos legales y no tiene constituida fianza.

5.º Que no se hallan constituidas ni funcionan las Juntas municipal, de Instrucción pública, Sanidad y Reformas sociales.

6.º Que fué viciosa é ilegal la constitución del Ayuntamiento en 1.º de Enero de este año; y

7.º Que están abandonados todos los ramos y servicios municipales.

Los interesados, á quienes se dió cuenta de estos cargos, contestaron:

1.º Que no es cierta la existencia del desfaldo de 51,80 pesetas, por hallarse esa cantidad en poder del Agente; y que las informalidades observadas se deben á que éste no había remitido las cuentas, sin que en nin-

gún caso pueda existir la irregularidad de 3.467 pesetas que se estima posible.

2.º Que en Secretaría se llevan los libros debidos, y que si el Depositario no los lleva igualmente, es por ignorar la forma en que ha de hacerlo.

3.º Que si bien en la cuenta del Agente del Municipio aparecen partidas ajenas á ella, el Ayuntamiento no se haría cargo de las mismas.

4.º Que si el Depositario carece de fianza es porque los fondos que se recaudan no ingresan en arcas y se envían á la capital para los pagos necesarios.

5.º Que las Juntas municipal, de Instrucción y Sanidad están constituidas.

6.º Que si bien la constitución del Ayuntamiento fué ilegal, no fué viciosa, porque si en la sesión inaugural no quedó constituido, se citó para el día siguiente, en el que se procedió con arreglo á la Ley; y

7.º Que no es exacto estén abandonados los servicios municipales, porque, al contrario, todos ellos han mejorado en estos últimos años.

Los Concejales D. Francisco Cuadrado, D. Manuel Mora y D. Jacinto Calderón, alegaron además su irresponsabilidad en todos los cargos por ser Concejales nombrados en las últimas elecciones.

El Gobernador, teniendo en cuenta la gravedad de los cargos, acordó la suspensión de los Concejales don Pablo Hoyos, D. Francisco Delgado, D. Francisco Álvarez y D. Juan Cáceres, y la del Secretario de la Corporación, elevando el expediente al Ministerio, que con Real orden comunicada lo ha remitido á informe de la Sección.

Visto lo que antecede y los artículos 53, 124, 180 y siguientes de la Ley Municipal:

Considerando que los cargos que aparecen contra el Ayuntamiento están debidamente comprobados en el expediente, y tienen extraordinaria gravedad por demostrar una serie de omisiones que merecen la suspensión acordada por el Gobernador:

Considerando que los descargos que los interesados alegan, aparte de no tener comprobación ninguna, lejos de desvirtuar ni aminorar sus responsabilidades, las reconocen al confesar la verdad de las faltas que tratan de disculpar:

Considerando que los cargos relativos á cuentas y fondos municipales pueden ser constitutivos de delito, del que en su caso deben entender los Tribunales de justicia:

Considerando que de las faltas de que se trata no pueden ser responsables los Concejales recientemente elegidos:

Considerando, por lo que respecta á la suspensión del Secretario, que, con arreglo al art. 124 de la Ley Municipal, debe ser objeto de un expediente especial, en el que ha de ser oído;

La Sección opina que procede confirmar la providencia gubernativa, excepto la suspensión del Secretario del Ayuntamiento, y remitir los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1904.

SÁNCHEZ GUERRA

Sr. Gobernador civil de Cáceres.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto por el art. 2.º del Real decreto de 30 de Julio de 1901, y con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar al Catedrático supernumerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central D. José Surroca y Grau, Catedrático numerario de Lengua y Literatura latinas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1904.

DOMÍNGUEZ PASCUAL

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. José Surroca y Grau.

Bachiller en Artes, 1866.

Bachiller en Filosofía y Letras, 1869.

Licenciado en Filosofía y Letras, 1870.

Doctor en Filosofía y Letras, 1871.

Jurado libre para exámenes de Facultad, 1872.

Sustituto personal, nombrado por el Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, 1873.

Profesor auxiliar de la misma Facultad y Universidad, 1875.

Profesor auxiliar de la misma Facultad en la Universidad de Salamanca, 1884.

Profesor auxiliar de la Universidad Central, 1889.

Catedrático supernumerario, 1890.

Delineante grabador del servicio estadístico-minero, 1888.

Veintiocho cursos completos de explicación.

Vocal de los Tribunales de oposición para las Cátedras de Teoría é Historia de las Bellas Artes, de Geografía é Historia, de Psicología, Lógica y Ética, de Metalisteria y Cerámica, de Dibujo y Caligrafía, de Lengua Griega, de Preceptiva, de Caligrafía, de Lengua y Literatura Españolas, etc.

Catedrático numerario electo de la asignatura de Lengua y Literatura Españolas de la Universidad de Santiago, 14 Enero 1901.

Jefe superior de Administración.

Caballero de Isabel la Católica.

Comendador de Isabel la Católica.

Comendador de número de la Orden civil de Alfonso XII.

Publicó los programas de Historia crítica de España, de Literatura general y española y de Metafísica; Apuntes cronológicos de Historia de España; Nociones de Geografía antigua; Sinopsis de Metafísica, obra declarada de utilidad y mérito por el Consejo de Instrucción pública; Lecciones de Literatura Española; Elementos de Estética y Teoría Literaria.

Fundador de la revista *Juventud Escolar* de la Universidad Central.

Profesor de Caligrafía de las Escuelas Normales de Madrid.

Director artístico de la primera Exposición Caligráfico-pendolística, celebrada en Madrid en 1902.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Examinado el expediente incoado en ese Gobierno civil acerca de la petición formulada por D. Francisco Núñez y D. Angel Lucar con el fin de que se les autorice instalar una cañería para conducir agua desde el manantial de su propiedad al muelle del Martillo, del puerto de esa capital, con objeto de abastecer á los barcos que lo frecuentan:

Resultando que en el período de información pública no se ha presentado reclamación alguna, y que han informado favorablemente á la concesión la Junta de Obras del puerto, su Dirección facultativa, Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, y Gobierno civil:

Considerando demostrada la conveniencia y utilidad pública de la concesión pedida, así como justificadas las tarifas propuestas por los peticionarios; y á propuesta de la Dirección general del ramo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se conceda la expresada autorización, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que la Jefatura de Obras públicas crea oportunas, atendiendo al estado de adelanto de las obras de distribución del muelle.

2.ª El replanteo de las obras se hará por la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el Director de obras del puerto, levantándose la correspondiente acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la Superioridad, otro á los concesionarios, quedando el tercero archivado en la Jefatura de la provincia. En igual forma se procederá para la recepción de las obras, dándose á las actas el mismo destino.

3.ª La válvula de entrada será establecida con arreglo á un proyecto que los concesionarios remitirán á la aprobación del Ingeniero Director del puerto.

4.ª Para hacer reparaciones de la cañería tendida en los muelles, los concesionarios deberán pedir permiso á dicho Ingeniero Director, que fijará las condiciones á que han de sujetarse.

5.ª Las obras comenzarán á los dos meses de la fecha en que la concesión se publique en la GACETA DE MADRID y terminarán dentro del mes siguiente á su principio.

6.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que con esto se originen, así como los de replanteo y reconocimiento de las obras.

7.ª No podrán los concesionarios servirse de la cañería más que para el abastecimiento que es objeto de la concesión y para las obras del puerto.

8.ª Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y á título precario, pudiendo en todo tiempo ordenarse la modificación de la cañería ó su desaparición, sin derecho á indemnización alguna.

9.ª Las tarifas presentadas no podrán sufrir aumento alguno, pero sí ser rebajadas, y si así se hace no po-

drán aumentarse de nuevo sin la autorización correspondiente.

10.ª Esta concesión caducará por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, procediéndose en este caso con arreglo á las Leyes y Reglamentos vigentes.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Prisiones.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 30 de Enero próximo pasado con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en la prisión de Burgos y su enfermería, y autorizada esta Dirección general para verificar una segunda licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Burgos, el día 8 de Marzo próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 364, correspondiente al día 30 de Diciembre último.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la citada prisión tiene 826 plazas, debiendo dar principio el suministro el día 16 de Noviembre del corriente año.

Los licitadores harán caso ómiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día 30 de Diciembre último, núm. 364, y del nuevo anuncio inserto en la del día, núm., según las cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los correccionales en la prisión de Burgos y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contienen, se comprometo y obliga á verificar el suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma (céntimos de peseta y milésimas de céntimo de peseta por cada ración).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 16 de Febrero de 1904.—El Director general,
Conde de San Simón. 127—S

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Venciendo en 1.º de Abril de 1904 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior representados por el cupón núm. 10, unido á los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900; los intereses de inscripciones nominativas de igual renta, así como igualmente un semestre de Acciones de Carreteras de veinte millones de reales, esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto que desde el día 1.º de Marzo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, los cupones de las expresadas deudas y vencimiento ó los créditos originales, según clase, á fin de que oportunamente se efectúe el pago de los mismos.

La presentación de dichos valores se hará precisamente con las facturas impresas que para cada uno de ellos se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, y en ellas consignarán los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni emmendas, advirtiéndose que los cupones del 4 por 100 interior y las inscripciones de igual renta han de presentarse con las facturas que contiene impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Por el importe de los cupones de deuda perpetua al 4 por 100 interior y de los intereses de las inscripciones nominativas se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con dicho Establecimiento en 22 de Noviembre siguiente, los primeros al portador y los últimos á los dueños de las inscripciones ó á sus apoderados reconocidos, como se ha verificado en trimestres anteriores, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones é intereses de inscripciones, de cuyo resultado se dará inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Los resguardos que se expidan por intereses de Acciones de Carreteras de veinte millones de reales, serán satisfechos por la Tesorería de esta Dirección general, previo llamamiento después de practicada la oportuna liquidación para el pago de los mismos, con fondos que al efecto facilitará el Tesoro.

A los seis días de haberse presentado las inscripciones y demás valores que carezcan de cupón, podrán los interesados acudir á recogerlos al Negociado de Recibo, firmando el recibo en la factura correspondiente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Febrero de 1904.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA

ESCALAFÓN de Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, formado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1892 y 1.º del de 29 de Julio último (1).

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS						OBSERVACIONES	
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO				
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días		
284	D. Ricardo Agustín y Ortega.....	En la Intendencia general de Hacienda de Filipinas.....	Ciudad Real	28	3	14	»	7	9	»	7	9	»	»
285	D. Santiago Gatón Torío.....	Abogado del Estado en la provincia de Logroño.....	Palencia	»	»	»	»	7	5	»	7	5	»	»
286	D. Jenaro Olano Carreira.....	Administrador subalterno de Hacienda de Cangas de Tineo.....	Lugo	40	3	19	»	6	24	4	1	»	»	»
287	D. Rafael López de Pando.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Madrid	36	9	9	»	6	20	3	»	20	»	»
288	D. Manuel Díaz González.....	En la Administración especial de Hacienda de la de Guipúzcoa.....	Madrid	65	11	28	»	6	19	22	8	2	»	»
289	D. Pedro Fernández Alonso.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la de Cuenca.....	Oviedo	»	»	»	»	6	15	4	3	25	»	»
290	D. Joaquín Pertíñez Pareja.....	Administrador subalterno de Hacienda de Arcos de la Frontera.....	Granada	50	9	14	»	6	14	11	3	14	»	»
291	D. Severo Carrillo de Albornoz.....	En la Delegación de Hacienda de España en París.....	Madrid	44	1	24	»	6	13	22	10	1	»	»
292	D. Antonio Gómez Méndez.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de la Habana.....	Oviedo	40	4	2	»	6	10	6	»	10	»	»
293	D. Ricardo Herreros y Suárez.....	Visitador del Resguardo en Filipinas.....	Madrid	54	1	»	»	6	4	8	6	29	»	»
294	D. Juan Viñas y Comas.....	Abogado del Estado en la provincia de Gerona.....	Barcelona	34	5	6	»	6	4	»	6	4	»	»
295	D. José de Soto y Barroso.....	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Cádiz	70	1	27	»	6	2	12	3	19	»	»
296	D. Miguel Ramírez Prieto.....	En la Dirección general del Tesoro público.....	Almería	53	1	26	»	6	»	7	7	13	»	»
297	D. Gonzalo de Cubells y de Lara.....	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Madrid	42	3	»	»	5	25	5	6	11	»	»
298	D. Ramiro Alvarez Suárez.....	En la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos en Ciudad Real.....	Toledo	36	9	20	»	5	24	9	»	»	»	»
299	D. Carlos de Lafuente y Lanchas.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	Málaga	55	7	21	»	5	15	»	5	15	»	»
300	D. Antonio Ulled Ballarín.....	En la Investigación provincial de Hacienda de Barcelona.....	Huesca	50	7	28	»	5	8	10	1	10	»	»
301	D. Luis Massa Lacarra.....	En la Administración de Contribuciones de la de Lérida.....	Murcia	32	4	2	»	5	8	8	8	2	»	»
302	D. Leopoldo de Castro y López.....	En la Administración de Propiedades de la de Avila.....	Badajoz	54	9	»	»	5	5	15	11	18	»	»
303	D. Francisco Ariño.....	En la Administración de Contribuciones de la de Huesca.....	Valencia	49	9	8	»	5	1	22	9	»	»	»
304	D. Juan Pedro Hernández.....	En la Tesorería de Hacienda de la de Barcelona.....	»	58	»	16	»	5	»	15	5	12	»	»
305	D. Cayetano Sánchez y Jara.....	En la Administración de Contribuciones de la provincia de la Coruña.....	Ciudad Real	48	9	5	»	4	21	10	3	19	»	»
306	D. Vicente Navarro Reverter y Gomis.....	Auxiliar de la Secretaría del Ministerio.....	Madrid	32	2	6	»	4	7	4	7	»	»	»
307	D. Pablo Cases Ruiz.....	Abogado del Estado en la provincia de Toledo.....	Granada	28	8	12	»	4	1	2	8	4	»	»
308	D. Luis Brabo y Vergara.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Batangas, (Filipinas).....	Madrid	52	6	»	»	4	»	23	7	12	»	»
309	D. Manuel Padín Alvarez.....	Administrador subalterno de Hacienda de Luarca.....	Pontevedra	36	1	29	»	3	19	1	4	16	»	»
310	D. Eloy García de Cosío.....	Abogado del Estado en la provincia de Valladolid.....	Palencia	45	5	14	»	3	2	»	3	2	»	»
311	D. Antonio de Gante y Villalba.....	En la Sección investigadora de la riqueza urbana de Cuba.....	Madrid	44	»	26	»	3	»	10	3	26	»	»
312	D. Francisco Roselló y Roig.....	Jefe de la Sección de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Tarragona.....	Tarragona	66	11	26	»	3	»	»	6	2	»	»
313	D. Manuel María Cardús y Arrieta.....	Administrador subalterno de Hacienda de Manacor.....	Vizcaya	39	4	6	»	2	28	20	8	12	»	»
314	D. Ignacio Sierra y Basés.....	En la Aduana de Tarragona.....	Barcelona	42	7	12	»	2	25	»	2	25	»	»
315	D. Jerónimo del Río y Falcón.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Canarias.....	Canarias	40	7	12	»	2	24	22	»	25	»	»
316	D. Amador Colchero.....	Administrador subalterno de Hacienda de Reus.....	Badajoz	42	9	8	»	2	21	»	2	21	»	»
317	D. Alberto Balaguer y Diaz Benito.....	En la Investigación de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Madrid	51	4	3	»	2	17	18	2	27	»	»
318	D. Pablo Pérez Seoane.....	Abogado del Estado.....	Sevilla	45	5	13	»	2	15	»	2	15	»	»
319	D. Jacinto Gil y Ruiz.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Zamboanga (Filipinas).....	Santander	45	2	»	»	2	10	19	3	»	»	»
320	D. Manuel de la Rosa y Ruiz de la Herrán.....	Abogado del Estado en la provincia de Málaga.....	Málaga	51	2	»	»	2	10	5	2	12	»	»
321	D. Jaime Gaspar Ostáriz.....	En la Intervención de Hacienda de la de Albacete.....	Zaragoza	35	9	5	»	2	9	1	6	»	»	»
322	D. Ramón G. Alas y Cores.....	Administrador de Hacienda de la provincia de Cagayán (Filipinas).....	»	»	»	»	»	2	7	»	2	7	»	»
323	D. Manuel Alvarez Valle.....	En la Administración de Hacienda de la de Palencia.....	Oviedo	52	9	12	»	1	28	26	11	3	»	»
224	D. José Tejón y Marín.....	En la Intervención de Hacienda de la de Jaén.....	Málaga	46	4	29	»	1	24	10	11	8	»	»
325	D. Luis Pastor y Mora.....	En la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino.....	Sevilla	39	7	11	»	1	18	7	11	21	»	»
326	D. Joaquín Segado y Ochoa.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	León	51	3	14	»	1	12	1	6	»	»	»
327	D. José Monmeneu y López.....	En la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Toledo.....	Murcia	49	6	26	»	1	1	13	9	14	»	»
328	D. Liborio Perrino y Morera.....	En la Investigación de Hacienda de la de Valladolid.....	Avila	54	5	8	»	»	29	11	1	10	»	»
329	D. Máximo Pérez Tamayo.....	Abogado del Estado en la de Palencia.....	Burgos	45	»	4	»	»	24	3	10	29	»	»
330	D. Julio Blasco Perales.....	En la Intendencia general de Hacienda de Cuba.....	Zaragoza	32	3	1	»	»	16	»	»	16	»	»
331	D. Isidoro Ruiz Mateos.....	Administrador subalterno de Hacienda de Sanlúcar de Barrameda.....	Cádiz	44	1	5	»	»	13	»	»	13	»	»
Oficiales de tercera clase.														
ACTIVOS														
1	D. Braulio Ruiz y Ruiz.....	Alcaide de la Aduana de Cádiz.....	Sevilla	55	2	10	27	2	28	32	»	3	»	»
2	D. Luis Rodríguez López.....	Depositario pagador de la Tesorería de Hacienda de la provincia de Cuenca.....	Cuenca	49	4	12	24	5	11	29	11	7	»	»
3	D. Enrique Mora Zaragoza.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.....	Madrid	57	5	15	19	9	27	38	7	»	»	»
4	D. Eduardo Izquierdo González.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.....	Valladolid	54	6	1	19	8	»	24	10	8	»	»
5	D. Nicolás Cardona Prieto.....	En la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas (agregado).....	Cuenca	57	3	22	18	6	3	29	6	1	»	»
6	D. Emilio Montaner Castellary.....	En la Intervención de Hacienda de la provincia de Palencia.....	Madrid	58	8	20	18	2	6	31	11	6	»	»
7	D. Pedro Arzubalde y Oquiza.....	Tenedor de libros de la de Guipúzcoa.....	Vizcaya	54	5	22	17	11	5	26	»	»	»	»
8	D. Laureano Ubis Losada.....	En la Administración de Hacienda de la de León.....	Oronse	63	3	10	17	11	5	24	2	11	»	»
9	D. Juan Tomás Cuculla y Aguiar.....	En la Inspección provincial de Hacienda de la Coruña.....	Lugo	61	»	6	17	9	20	23	10	12	»	»
10	D. Manuel Vera y Fonseca.....	En la de Cádiz.....	Badajoz	54	7	11	17	9	12	17	9	12	»	»
11	D. Eduardo Caballero y Camacho.....	En la de Madrid.....	Ciudad Real	57	11	20	17	6	27	33	»	17	»	»
12	D. Ulpiano Pérez Martín.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Alava.....	Valladolid	55	8	28	17	6	15	28	5	25	»	»
13	D. Juan María de Soto y Gómez.....	En la Intervención de Hacienda de la de Castellón.....	Sevilla	63	9	10	17	6	11	30	6	29	»	»
14	D. Pablo Torrecilla y Maseras.....	En la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas (agregado).....	Madrid	58	11	6	17	2	18	44	2	21	»	»
15	D. Armando Osorio Ponte.....	En la Tesorería de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Lugo	44	1	28	17	1	9	22	7	6	»	»
16	D. Agustín Jiménez Vilches.....	En la Intervención de Hacienda de la de Huelva.....	Málaga	48	9	9	16	7	25	23	10	16	»	»
17	D. Félix González y González.....	Recaudador de la Aduana de Portbou.....	Madrid	53	1	10	16	3	11	24	5	7	»	»
18	D. Rafael Caveró y Hernando.....	En la Intervención general.....	Madrid	49	3	25	16	1	»	28	2	1	»	»
19	D. Francisco Fernández Tamayo.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.....	Badajoz	58	5	3	15	9	26	25	8	11	»	»
20	D. Ramón Múgica Acosta.....	Depositario-pagador de Hacienda de la de Guipúzcoa.....	Guipúzcoa	66	6	28	15	6	»	28	3	1	»	»
21	D. Manuel Núñez Pérez.....	En la Tesorería de Hacienda de la de Lugo.....	Orense	65	»	19	15	6	»	26	5	3	»	»
22	D. Dalmiro Muñoz Elena.....	En la Administración de Hacienda de la de Jaén.....	Pontevedra	54	8	15	15	4	8	21	6	6	»	»
23	D. Joaquín Vidal Bossio.....	Alcaide de la Aduana de Alicante.....	Alicante	51	11	22	15	4	3	30	2	4	»	»
24	D. Jesualdo Pellús Sintas.....	En la Administración de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Murcia	56	1	2	15	3	10	40	2	15	»	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la primera quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la Ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala — Pesetas.
D. ^a María del Rosario Mandillo y Tejera.....	1.875
Josefa Ostenero y Velasco.....	1.250
Josefa Moreno Uceda.....	625
Dolores y Manuel González Verdu.....	625
D. Cipriano Briz y González.....	400

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Intendente general, Julio López Morillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad interior.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 28 del vigente Reglamento de baños y aguas minero-medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director del balneario de Marmolejo, en la provincia de Jaén, por defunción de D. Balbino Quesada y Agius, que la desempeñaba, cuya vacante habrá de proveerse en el próximo concurso.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Inspector general, Elroy Bejarano.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general, por Real orden de 9 del mes corriente, para adquirir en subasta pública 32.400 postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre sistema Boucherie, de longitudes diferentes, á continuación se inserta el pliego de condiciones que habrá de servir de base para la referida subasta.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 32.400 postes de siete, ocho, nueve y diez metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes para la adquisición del material telegráfico, verificándose el acto á las once de la mañana, en el despacho del Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10; piso segundo, presidida por dicho Sr. Delegado al efecto, á los treinta y dos días, contados desde el siguiente al que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó un día después si el correspondiente fuera festivo.

2.^a Para tomar parte en la subasta, es indispensable consignar previamente en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) el cinco por ciento del importe del material al tipo de subasta y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.^a Las proposiciones serán extendidas en papel del sello correspondiente y redactadas en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de (tal fecha) 648 postes de diez metros, 1.620 de nueve, 3.240 de ocho y 26.892 de siete metros, de pino, inyectados con sulfato de cobre sistema Boucherie; colocados sobre vagón en la estación ó estaciones férreas de (tal línea, de tal Compañía) al precio de (tantas pesetas) cada poste de diez metros, (tantas) por uno de nueve, (tantas) por uno de ocho y (tantas) por uno de siete; y para seguridad de esta proposición presento la carta de pago adjunta, que acredita haber depositado en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) la fianza de pesetas, importe del cinco por ciento del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio de alguna palabra del modelo por otra ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.^a Los pliegos cerrados á satisfacción del interesado y firmados por éste ó su representante, se presentarán en el Registro de la Dirección general durante las horas de oficina, hasta dos días antes del señalado para la subasta, cuyos pliegos contendrán únicamente la proposición, y en otro sobre abierto se acompañará el resguardo de la fianza que se exhibirá, después de lo cual se cerrará y firmará también este pliego. En el Registro de la Dirección general, donde se presenten los pliegos, se consignará en éstos el día y hora de la presentación, señalando cada uno con el número de orden que le corresponda y entregando recibo del mismo y del resguardo de la fianza al interesado, aunque no le pidiere. Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo marcado con un solo resguardo y con arreglo á todas las demás condiciones anunciadas.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales exhibirán en el acto de la subasta los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.^a Á los dos días de terminado el plazo señalado para la presentación de proposiciones, se reunirá la Junta de subasta á la hora señalada con asistencia de Notario, y dará principio el acto por la lectura de este pliego de condiciones, procediéndose después á contar los pliegos presentados, y el Presidente invitará á los licitadores á que pidan explicaciones ó hagan las observaciones que estimen convenientes, terminado lo cual se procederá á la apertura de los pliegos leyéndolos en alta voz.

6.^a Es obligatorio á los licitadores ó sus apoderados pre-

sentar en el acto de la subasta su cédula personal, que se les devolverá en el acto.

7.^a La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente mayores ventajas en el total del servicio.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más beneficiosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas, adjudicándose provisionalmente el servicio al autor de la proposición agraciada.

8.^a Queda reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cualquiera que sea el resultado de la subasta, la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo dicho remate obligación alguna para el Estado hasta que sea aprobada definitivamente.

9.^a En el término de quince días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, como fianza necesaria para responder de su compromiso, en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos) el 10 por 100 de la cantidad total por que se haya adjudicado el servicio, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura; en la inteligencia de que, si en el plazo marcado no cumple ambas formalidades, perderá el depósito provisional y quedará anulada la adjudicación.

Los gastos de otorgamiento de la escritura, así como de dos copias que se remitirán á la Dirección general, y las que ocasione el acto, más el coste de inserción en la GACETA DE MADRID de este anuncio y pliego de condiciones, serán de cuenta del contratista.

10.^a La fianza de que trata la condición anterior podrá ser en metálico ó en valores públicos; pero en este último caso se acompañará á la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos. En ambos casos se unirán al expediente dichos documentos, que no se devolverán al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación.

11.^a La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á los tres meses de comunicada al contratista la adjudicación definitiva del servicio, y terminará en los dos meses siguientes, debiendo presentar durante el primer mes de entrega, por lo menos, la mitad de los postes, y el resto en el segundo mes.

Dicha entrega deberá efectuarse cargados los postes sobre vagón por cuenta del contratista en cualquier estación férrea de las líneas de Madrid á Irún, Santander, Gijón y Coruña, de Zaragoza á Bilbao y á Barcelona, de Medina del Campo á Salamanca y frontera portuguesa, de Madrid á Cáceres, Badajoz, Sevilla, Alicante y Valencia, pudiendo hacerse en una ó varias estaciones ó en los muelles de las que sean puertos de mar, con tal que se determine en la proposición el número y clase de postes que haya de entregarse en cada estación, cuyo número deberá ser el necesario para cargar parejas completas de vagones.

12.^a Antes de proceder á la carga de los postes sobre vagón deberán ser reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en este pliego se señalan, y harán marcar los que resultasen útiles y admitidos expidiendo finalmente la certificación oportuna.

13.^a Si de reconocimiento que según la condición anterior ha de hacerse resultara alguno ó varios postes inútiles serán reemplazados por el contratista por otros útiles dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se le comunique haber sido rechazados.

Tanto en el caso de no efectuar la entrega dentro de los plazos marcados, como en el de no reponer los que sean rechazados, se considerará rescindido el contrato por incumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones estipuladas, perdiendo éste la fianza, y abonándose sólo el material que se haya recibido.

Si la Administración se viera precisada á rescindir el contrato en cualquiera de los casos anteriormente citados, podrá proceder á una nueva subasta ó adquisición del material que restare entregar el contratista, respondiendo la cantidad devengada por éste, así como sus bienes, del mayor coste que pudiera tener dicho resto si la fianza constituida no alcanzare á cubrir gastos y perjuicios.

Sólo en el caso de fuerza mayor se concederá al contratista prórroga en los plazos de entrega.

14.^a El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidas por las Leyes y órdenes vigentes, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial, incluso al de su domicilio, para el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que ocasionen.

15.^a El tipo máximo por que se admiten proposiciones será el de once pesetas por cada poste de siete metros, catorce por cada uno de ocho, diecisiete por cada uno de nueve y veintiuna por cada uno de diez.

16.^a El importe de esta contrata se satisfará en dos plazos por libramiento contra el Tesoro y á favor del contratista, que expedirá la Ordenación general de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro con cargo al concepto segundo del capítulo XVIII, art. 2.^o del Presupuesto vigente. El primer plazo se pagará en vista del certificado que acredite hallarse recibida y admitida la mitad de los postes, y el segundo cuando se haya terminado por completo el servicio, y entonces se devolverá la fianza.

17.^a El contratista quedará obligado á satisfacer al Tesoro público el 1 por 100 de pagos al Estado y el impuesto transitorio.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a Los postes serán de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie, rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas serradas. No tendrán nudos profundos, ni vetas sesgadas; han de estar perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se destinan; estarán bien descortezados á cuchilla, no con hacha, presentando una superficie tersa, y terminando por la cogolla en chaflán ó forma cónica. Serán rectos desde el raigal á la cogolla, admitiéndose, sin embargo, la tolerancia siguiente:

Primera. Una curva uniforme que comprende desde el raigal á la cogolla, que no exceda de 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, ó sea en forma de S, que cada una próximamente comprenda la mitad de la longitud del poste, y, en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más próxima á la cogolla, y que la suma de las flechas no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Tercera. Curvas é irregularidades que afecten sólo á la longitud de 1,50 metros medidas desde la coz.

Se considerarán como inútiles los postes que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos,

ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

2.^a Las dimensiones de los postes serán las siguientes: Los de siete metros, de cincuenta y dos á cincuenta y ocho centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de treinta y dos á treinta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de ocho metros, de sesenta á sesenta y ocho centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de treinta y ocho á cuarenta y cuatro centímetros en la cogolla.

Los de nueve metros, de setenta á setenta y cuatro centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cuarenta y ocho centímetros en la cogolla.

Los de diez metros, de setenta y cinco á ochenta y un centímetros de circunferencia á metro y medio de la coz y de cuarenta y seis á cincuenta y dos centímetros de la cogolla.

Si el contratista presenta postes de mayor longitud que la marcada, pero sin los gruesos correspondientes, se considerarán admisibles dentro del tipo á que correspondan los gruesos á metro y medio de la coz y á siete y ocho metros también de la coz.

3.^a La inyección se probará en todos los postes por medio de ferrocianuro de potasio, haciendo los cortes y entalladuras que sean necesarios, sin destruirlos, y se desecharán todos aquellos que no acusen una completa inyección.

De los admitidos en esta primera prueba se deberá inutilizar el medio por ciento, á fin de poder examinar la inyección en el interior de los postes, no contándose los inutilizados en el número de los recibidos, y sin que el contratista tenga derecho á indemnización por haber inutilizado los que sirvan para esta segunda prueba.

Si de los postes que se inutilicen para examinar la inyección resultare más de una quinta parte mal inyectada, se desechará el total de la partida. En este caso, el contratista podrá exigir que se inutilicen por su cuenta el 2 por 100 de la partida: si de esta última prueba resultase que el número de postes mal inyectados, entre los inutilizados, no excede de la quinta parte, serán admitidos; en otro caso, se desechará también toda la partida.

Madrid 8 de Febrero de 1904.—El Director general, Rendueles.—Rubricado.—Aprobado.—S. GUERRA.—Rubricado. 131—S

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Esta Subsecretaría hace público para conocimiento de los interesados en las oposiciones á la Cátedra de Lengua y Literatura latina, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, que en el anuncio de fecha 30 de Enero de 1902, inserto en la GACETA de 21 de Febrero, se incluyó por error de copia entre los Vocales del Tribunal, el nombre de D. Enrique Lomas, siendo así que el del Vocal propuesto por el Consejo de Instrucción pública y nombrado por Real orden de 31 de Diciembre de 1901, es D. Enrique Soms y Cortelín, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Madrid 17 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Agosto de 1882 y por Real orden de 4 del actual, ha quedado constituido el Tribunal de oposiciones á plazas de Secretarios primero y segundo del Museo Pedagógico Nacional, en la siguiente forma: Presidente, D. Eduardo de Hinojosa y Naveros. Y Vocales: D. Agustín Sardá, Director de la Escuela Normal Superior de Maestros de Madrid; D. Eugenio Cemborain y España, Profesor numerario de la misma Escuela; D. Manuel Bartolomé Cossío, Director del mencionado Museo; D. Eugenio Bartolomé y Mingo, Maestro Regente de la Escuela Modelo de párvulos; D. Nicasio Mariscal, propuesto por la Sociedad Española de Higiene; y D. Ricardo Velázquez Bosco, Profesor de la Escuela de Arquitectura.

Por Real orden de la misma fecha, han sido nombrados Jurados para juzgar el ejercicio especial de lenguas vivas: don Fernando Araujo, Catedrático de Francés del Instituto del Cardenal Cisneros; D. Benjamín A. Reushaw, Catedrático de Inglés de la Escuela Superior de Comercio de Cádiz; y D. Patricio Peñalver, Auxiliar de Alemán del Instituto de San Isidro.

Han solicitado, dentro del plazo legal, tomar parte en las oposiciones, los siguientes aspirantes: D. Mariano Alejandro, D. Domingo Barnes, D. Pedro Blanco, D. José Casadesús, don José de Castro, D. Gonzalo Jiménez de la Espada, D. Julio César Jiménez, D. Martín Navarro y D. Juan Uña.

Lo que se hace público á los efectos del art. 10 del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

Madrid 18 de Febrero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de Madrid.

Sección de Seguridad.

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada para adquisición de monturas y equipos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad, se anuncia nuevo acto de subasta que tendrá lugar en el plazo de diez días, á contar del en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, verificándose dicho acto á las doce del día siguiente al de la terminación en el despacho del Sr. Coronel Jefe de dicho Cuerpo (Gobierno civil), donde los contratistas que lo deseen podrán presentar sus proposiciones hasta un cuarto de hora después de reunido el Tribunal clasificador, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, pudiendo examinar los licitadores el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallarán expuestos al efecto en las oficinas del referido Cuerpo en este Gobierno civil.

Modelo de proposición.

D., vecino de calle de, núm. con cédula personal de, clase del ejercicio corriente y establecimiento abierto en el ramo de, según matrícula de subsidio de clase, núm., expedida por, expone: Que enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID correspondiente á

los días del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de Seguridad de esta capital (Gobierno civil), para la subasta pública del servicio de provisión de monturas y equipos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el referido Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga á construir y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes, los efectos siguientes á los precios que á cada uno se les señala.

EFFECTOS	Ptas. Cts.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada para adquisición de sesenta caballos con destino á las Secciones montadas de nueva creación en el Cuerpo de Seguridad, se anuncia nuevo acto de subasta que tendrá lugar en el plazo de diez días, á contar del en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, verificándose dicho acto á las doce del día siguiente al de la terminación, en el despacho del Sr. Coronel Jefe de dicho Cuerpo (Gobierno civil), donde los licitadores que lo deseen podrán presentar sus proposiciones hasta un cuarto de hora después de reunido el Tribunal clasificador con sujeción al modelo que á continuación se inserta, pudiendo examinar el pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallarán expuestos al efecto en las oficinas del referido Cuerpo en este Gobierno civil.

Modelo de proposición.

D. , vecino de , calle de , núm. , con cédula personal de , clase del ejercicio corriente, expone: Que enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, correspondiente á los días del actual, correspondiente á los días del actual, así como del pliego de condiciones y demás antecedentes que se hallan expuestos en las oficinas del Cuerpo de

Seguridad de esta capital (Gobierno civil) para la subasta pública del servicio de provisión de sesenta caballos con destino á las secciones montadas de nueva creación en el citado Cuerpo, el que suscribe, una vez impuesto de dichos particulares, se obliga á suministrar y entregar con estricta sujeción á los mencionados pliegos de condiciones y antecedentes, el ganado necesario á los precios siguientes:

CABALLOS	NOMBRE Y RESEÑA	Ptas. Cts.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Gobernador, Conde de San Luis.

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Negociado 2.º—Reemplazos.

EDICTO

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Cabaleiro, del Ayuntamiento de Redondela, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Carmen Cabaleiro pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Ramón una excepción, con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Pontevedra 29 de Enero de 1904.—El Gobernador, Juan García Gil. P—183

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara regular, nariz ídem, color bueno; señas particulares, ninguna.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—8.ª Inspección.

Distrito forestal de Cuenca.

En los días y horas que expresa el siguiente estado, se celebrarán simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca, en la de Tragacete y en las oficinas del distrito forestal de la misma provincia las segundas subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en las Secretarías de los Ayuntamientos citados y en las oficinas del distrito mencionado, cuyo pliego ha sido publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 154, correspondiente al 23 Diciembre último.

PARTIDO DE CUENCA

Término municipal en que radica el monte	Pueblo á que pertenece el monte	Número en el Catálogo.—1901.	NOMBRE del MONTE	Número de metros cúbicos.	Número de árboles.	Especie.	Valor total Pesetas	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS para la		Días y horas en que han de celebrarse las subastas		
									Corta y lábr.	Extracción y limpieza.	Día	Mes	Hora
Cuenca	Cuenca	126	Veguillas de Tajo	4.209	2.373	Pino.	54.717	Umbría y Solana de la Fuente de la Zorra y la Descarga	90	120	8	Marzo	12
Idem	Idem	131	Ensanche de las Majadas	4.880	3.785	Idem.	73.200	Alto y Umbría del Gargol, Coronillas, Pozo Antonio, Solana de la Entrada de la Raya, Fuente de la Zorra, Umbría y parte de la Solana, Alto de la Tobilla y Majadas de la Coronilla	90	120	9	Idem	12
Tragacete	Tragacete	150	La Fuenseca, Cerro de Enmedio, Solana de San Felipe, La Cordillera, Puntal de la Hoya, Los Callejones y Dehesa boyal.	2.500	2.031	Idem.	37.500	Puntal de la Hoya, Puntal de la Cordillera, Umbría de la Fuente del Buitre y Dehesa boyal.	90	120	10	Idem	12

NOTAS

1.ª Las leñas de las copas de los árboles podrán ser cedidas por los rematantes á los vecinos de los pueblos á que pertenecen los montes, siendo responsables los citados rematantes de los abusos é infracciones que se cometieren con motivo del aprovechamiento de las expresadas leñas.

2.ª Serán devueltos los expedientes de subasta, así como las certificaciones literales ó sencillas, referentes á las subastas celebradas que no se remitan ajustadas á lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

3.ª El importe de adjudicación del aprovechamiento del monte núm. 131, denominado «Ensanche de las Majadas», según lo dispuesto por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 29 de Enero último, una vez deducidos el 10 y 20 por 100, que ingresarán en arcas del Tesoro, se consignará en la Caja general de Depósitos.

Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Inspector, Pedro de Avila.

128—X

Tesorería de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

D. Antonio Lozano, Recaudador de contribuciones de Guadalajara.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo tramitando por débito de canon por superficie de minas, correspondientes á 1902 y 1903, aparece la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación. Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sudébito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento provisional de 28 de Marzo de 1900, al embargo de los productos de la mina en primer término, y, caso de no tenerlo, ó de no ser suficientes, contra los demás bienes muebles, semovientes é inmuebles de los deudores, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, expidiéndose los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores de referencia los que luego se mencionarán, y cuyo paradero actual se desconoce, por más que se dice que varios de ellos son vecinos de Madrid, se les hace la notificación acordada, por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en el artículo 142 de la citada Instrucción.

Guadalajara 6 de Febrero de 1904.—El Recaudador, A. Lozano Blasco. P—143

Relación de los contribuyentes y sus débitos, á que hace referencia la cédula de notificación que antecede.

NOMBRES de los deudores	DENOMINACIÓN DE LA MINA	DÉBITOS		TOTAL
		1902 Pesetas.	1903 Pesetas.	
Compañía La Argentina	2.ª Demasía á S. Juan	3,17	12,66	15,83
La misma.	Demasía á Salvación.	9,90	39,60	49,50
La misma.	Demasía á Carnaval.	4,55	18,24	22,79
La misma.	1.ª Demasía á S. Juan	5,59	21,36	26,95
La misma.	Demasía á El Rincón.	6,28	25,12	31,40
La misma.	Demasía á S. Marcos.	4,02	16,08	20,10
La misma.	1.ª Demasía Previsión	1,03	55	56,03
La misma.	1.ª Demasía Precaución	6,44	25,76	32,20
La misma.	2.ª Demasía Precaución	9,35	37,40	46,75
La misma.	2.ª Demasía á las Manzanas	0,19	0,76	0,95
La misma.	1.ª Demasía á las Manzanas	0,73	2,92	3,65
La misma.	2.ª Demasía á Socorro.	0,47	1,88	2,35
La misma.	1.ª Demasía á Socorro.	3,79	15,12	18,91
La misma.	Demasía Previsión	13,75	4,12	17,87
La misma.	Los Caballos	234	312	546
La misma.	San Juan	49,50	198	247,50
La misma.	Socorro	40,50	162	202,50
La misma.	Las Manzanas	34,50	138	172,50
La misma.	Precaución	127,50	510	637,50
La misma.	San José	130,50	522	652,50
La misma.	San Mateo	36	144	180
La misma.	San Marcos	31,50	126	157,50
La misma.	El Rincón	25,50	102	127,50
La misma.	Demasía San José	2,28	9,12	11,40
La misma.	Carnaval	76,50	306	382,50
La misma.	Virginia	18	72	90
La misma.	Salvación	34,50	138	172,50
La misma.	Complemento	25,50	102	127,50
La misma.	Rosalía	78	156	234
José de la Cerda	Joaquina	900	1.200	2.100
El mismo.	San Rafael	40,50	54	94,50
El mismo.	Ntra. Sra. de Lourdes	54	72	126
El mismo.	San Cristóbal	54	72	126
Santiago García Gómez	La Constancia	36	36	72
Nicomedes Herrero	Los Cuñados	18	24	42
Darío Beltrán Heredia	Concha	52,50	210	262,50
El mismo.	Rosario	36	144	180
El mismo.	Sinforosa	60	240	300
El mismo.	Josefina	90	360	450
El mismo.	Eulalia	48	192	240
El mismo.	Carmen	»	138	138
El mismo.	Romana	18	72	90
El mismo.	Isabelina y Casimira	39	156	195
El mismo.	Sin duda	18	72	90
Gregorio Perucha	2.ª San José	36	36	72

Guadalajara 6 de Febrero de 1904.—A. Lozano Blasco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cuevas Bajas (Málaga).

Sin proveer aún la titular de Farmacia de esta villa, á pesar de los anuncios para ello publicados, se invita nuevamente á aquellos que, reuniendo las circunstancias exigidas en la legislación del ramo, y deseen obtener citada titular, dotada con quinientas pesetas anuales, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de los documentos correspondientes, en el periodo que haga treinta días de hallarse inserto este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

Cuevas Bajas 2 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Ramón Artacho. 431—X

Ayuntamiento de La Solana.

D. Valeriano García Cervigón y Moreno, Alcalde Constitucional de esta villa de La Solana.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el sostenimiento del alumbrado público por medio de luz eléctrica, se ha dispuesto sacar á subasta dicho servicio por el tiempo, cantidad y condiciones contenidas en el pliego inserto á continuación.

La licitación tendrá lugar el día 1.º del próximo Marzo, á las diez, en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y Comisión de ornato, con asistencia de un Notario que dé fe del acto.

FACULTATIVAS

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa, por medio de luz eléctrica, durante un período de veinte años, contados desde la fecha en que oficialmente sea recibida la instalación.

2.ª Durante dicho período de tiempo, ninguna persona, Empresa ni Sociedad, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tubería alguna en la vía pública al objeto de conducir fluido de cualquier sistema con destino al alumbrado público.

3.ª El contratista establecerá por su cuenta los motores y dinamos bastantes al buen cumplimiento del servicio público; tenderá la red de cables necesaria á la instalación y cuantos artefactos sean precisos para producir buen alumbrado. Los cables podrán ser desnudos siempre que no pase de 150 volts la tensión de la corriente, y con envoltura aisladora cuando la tensión sea mayor, desde la entrada en la población hasta los transformadores, que deberán colocarse en sitios céntricos.

4.ª El rematante podrá utilizar los caminos vecinales, y colar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas, los aisladores, postes y soportes y demás que sea necesario para el objeto de este contrato, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que en los predios se causen.

Si para el cumplimiento de esta cláusula se hiciera preciso apelar á la expropiación forzosa, el Ayuntamiento se encargará de obtenerla por los trámites legales, por ser de reconocida utilidad pública este servicio.

5.ª Durante el período de la instalación, el rematante se sujetará á las instrucciones que reciba de la Comisión de ornato de este Ayuntamiento para todos los casos en que el interés público demande alguna modificación en cuanto se refiera al tendido de cables, colocación de postes, soportes, lámparas y demás útiles y artefactos necesarios para conducción del fluido.

6.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará de su cuenta todo el material y útiles de la instalación, siendo de cuenta del Ayuntamiento la limpieza de los faroles.

7.ª Los soportes donde se hayan de colocar las lámparas incandescentes serán de hierro fundido y de elegante construcción.

8.ª Los desperfectos que se ocasionen en los aparatos colocados en la vía pública, ya procedan de mano airada, accidentes atmosféricos ó cualquiera otra causa, los reparará á su costa el rematante, sin perjuicio de que la Alcaldía le facilite cuantos medios legales estén á su alcance para descubrir al causante de ellos, cuando lo hubiere, y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

9.ª Si el Ayuntamiento, después de hecha la instalación eléctrica, acordase la variación ó traslado de las lámparas existentes á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que tal reforma ocasione.

10.ª El Ayuntamiento satisfará anualmente al contratista la cantidad de 6.000 pesetas, pagadas por meses vencidos, por el servicio de 2.000 bujías, distribuidas en el número de faroles, lámparas ó arcos voltaicos que previamente y como de conveniencia considere la Corporación necesarios para el alumbrado público y el de establecimientos, oficinas y demás dependencias municipales, reservándose el derecho de designar el sitio donde hayan de colocarse.

11.ª El alumbrado será prestado todos los días del año desde media hora después de ponerse el sol, luciendo todas las lámparas hasta la una de la noche, y la mitad que designe el Ayuntamiento hasta una hora antes de la salida del mismo sol.

12.ª El Ayuntamiento, durante el tiempo del arriendo, podrá pedir el aumento del número de luces ó el establecimiento de alguna ó algunas de arco voltaico, siempre que el pedido no exceda de 1.000 bujías, haciéndolo saber al concesionario con tres meses de anticipación, abonando el precio de las mismas al mismo en que se haga la adjudicación de este contrato. Los gastos de instalación que origine este aumento, serán de cuenta del contratista si el Ayuntamiento se compromete á sostener la mejora por cinco años á lo menos, y caso contrario, pagará la instalación de los aparatos á precio de fábrica.

13.ª Los demás gastos que ocurran fuera del contrato, motivados por iluminaciones, fiestas, etc., se pagarán del mismo modo á prorrata, con arreglo al precio en que resulte adjudicado el servicio.

14.ª El contratista se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios de alumbrado en la vía pública y dependencias municipales sean necesarios en el término máximo de seis meses, contados desde la fecha en que se notifique la aprobación definitiva del remate, para que dentro de dicho término pueda empezar á funcionar el alumbrado eléctrico.

15.ª Si la ciencia inventara dentro del mismo sistema de alumbrado, nuevos aparatos que al Ayuntamiento conviniere instalar, podrá desde luego obligar á ello al contratista, previa indemnización pericial de los perjuicios que la reforma le ocasionara.

16.ª El Ayuntamiento se compromete, por el tiempo de la concesión, á no gravar con ningún arbitrio municipal, directo ni indirecto, el servicio objeto del presente contrato.

17.ª La instalación deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones, produciendo luz completamente clara.

Segunda. Que la extinción de una luz cualquiera no alcance la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente.

Tercera. Que los conductores estén provistos de corta-circuitos á fin de cortar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

Cuarta. Que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desgraciado ó, lo que es igual, que se hallen fuera del alcance público.

Quinta. Que se instalen de manera que no perjudiquen al buen aspecto de los edificios y, por consiguiente, al de las calles y plazas que atraviesen.

Sexta. Emplear, por lo menos, dos hilos por cada corriente,

te, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno, en la forma que se usa usualmente en telegrafía.

Séptima. No emplear corrientes dentro de los edificios que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

Octava. Sea el motor hidráulico ó de vapor, deberá instalar el contratista un grupo de reserva de motor y dinamo suficiente á garantizar la debida regularidad del servicio en caso de avería del motor principal.

18. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó mediante delegado la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora y demás dependencias y aparatos, nombrando para ello á la persona que tenga por conveniente, sin que por tal inspección se asuman responsabilidades de clase alguna, que quedan íntegras al contratista por las faltas, perjuicios ó accidentes que puedan producirse.

19. Las faltas que se noten en el servicio del alumbrado se clasificarán de graves ó leves, según su importancia; en ambos casos serán corregidas por el Ayuntamiento, que resolverá imponiendo multas ó condenándolas, previa apreciación de las faltas por dos personas peritas que dicha Corporación y el contratista nombrarán. Exceptuándose los casos de fuerza mayor, en los cuales, si bien se exime de responsabilidad al contratista, queda obligado éste á practicar las reparaciones necesarias para que el servicio de luz eléctrica quede normalizado de nuevo dentro del plazo prudencial, oyendo informe de las dos personas peritas antes citadas, que dictaminarán respecto de la importancia de la avería y tiempo que la reparación exija.

20. Se reputan como faltas leves la no prestación del alumbrado en las horas expresadas; la extinción de un número de lámparas menor de la décima parte; la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones; la producción de una luz que no sea completamente clara, así como el retraso en la reparación de desperfectos previo aviso al contratista. Estas faltas se castigarán, según su importancia, con multa de 5 á 25 pesetas cada día. Para imponer las multas es preciso que el Ayuntamiento haya denunciado de oficio las faltas que aparezcan en el alumbrado al contratista y éste no haberlas atendido inmediatamente.

21. Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días consecutivos. Estas faltas serán corregidas con multas de 25 á 50 pesetas cada día.

22. Queda en libertad absoluta el contratista para convenir con los particulares el alumbrado interior de sus casas y establecimientos, recibiendo íntegro su importe y utilizando la red de cables y demás aparatos de servicio público, siempre que con ello no perjudique á las buenas condiciones de éste.

23. En la central deberá existir un cuadro de distribución con aparato completo de conmutación, intervención, indicación y regulación, para apreciar en todo momento la situación general del servicio.

ECONÓMICAS

1.ª La subasta será en esta villa, ante el Sr. Alcalde, Comisión de ornato y con asistencia de un Notario público, celebrándose en el día, hora y sitio que se hará constar en el anuncio, con observancia en dicho acto de los preceptos contenidos en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

2.ª Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar previamente en la Caja de este Municipio la cantidad de 500 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos, admisibles estos últimos por el precio de cotización oficial del día en que se constituya. Dicho depósito se elevará hasta 1.000 pesetas por el que resulte contratista, como fianza definitiva, que deberá constituir en la propia Caja ó iguales valores dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación del servicio. Las 500 pesetas del depósito previo quedarán perdidas y en beneficio del Municipio si el rematante no constituye la fianza definitiva, y el importe de ésta correrá el mismo riesgo, teniendo el mismo destino, y declarándose rescindido el contrato si el rematante no diese por terminadas las obras en los plazos señalados. La fianza definitiva será devuelta al contratista á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactados en castellano y escritas en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones.

4.ª Se tendrá por no presentada toda proposición que no acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el depósito previo. Tampoco será admitida la que contenga cláusulas condicionales, ni la en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

5.ª En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se estará para resolverlo á lo dispuesto en el art. 17, regla 11.ª

6.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de adjudicar la subasta, no al mejor postor, si no al que ofrezca mayores garantías.

7.ª No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11 de la Instrucción antes citada.

8.ª Se entiende por adjudicación definitiva para todos los efectos legales, la que haga el Ayuntamiento al aprobar el remate.

9.ª El importe de cada mensualidad vencida responde al de las multas que la Alcaldía imponga al contratista por faltas en el servicio.

10. El rematante se somete á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean competentes, para conocer de todos los efectos de este contrato.

11. El presente contrato se elevará á escritura pública tan pronto se constituya en depósito la fianza definitiva.

12. El rematante podrá traspasar en legal forma el presente contrato en cualquiera época, á la persona ó Sociedad que estime conveniente, siempre que ésta se comprometa á cumplir las obligaciones estipuladas.

13. El presente contrato se hace á riesgo y ventura de ambas partes, las cuales no podrán pedir en ningún tiempo reforma de condiciones, baja, ni aumento en el tipo de remate, ni indemnización de clase alguna, sea cualquiera la causa ó causas que aleguen.

14. El que desee ser contratista podrá concurrir á la subasta, bien por sí ó bien por medio de apoderado en forma legal.

15. Son de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, escritura de fianza, papel sellado, derechos de todas clases que se devenguen, inserción de anuncios y pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia, así como las contribuciones que se le impongan, bien como contratista

de servicios públicos, dueño de fábrica de electricidad ó cualquiera otra.

16. En el contrato entre los obreros y el concesionario, habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán á la Comisión local de Reformas sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizar los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

17. Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y condiciones publicadas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en La Solana, se compromete tomar á su cargo este servicio por la cantidad de (expresado por letra) pesetas anuales, sometiéndose en un todo á las referidas condiciones.

La Solana 26 de Enero de 1904.—El Alcalde, Valeriano García Cervigón. 130—S

Ayuntamiento de Membrilla.

D. Bartolomé Benítez Peláez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa el sostenimiento del alumbrado público por medio de luz eléctrica, se ha dispuesto sacar á subasta dicho servicio por el tiempo, cantidad y condiciones contenidas en el pliego inserto á continuación.

La licitación tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Marzo, á las diez, en estas Casas Consistoriales, ante el Sr. Alcalde y Comisión de ornato, con asistencia de un Notario que dé fe del acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la instalación y suministro de luz eléctrica con destino al alumbrado público de esta villa.

FACULTATIVAS

1.ª Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público de esta villa, por medio de luz eléctrica, durante un período de veinte años, contados desde la fecha en que oficialmente sea recibida la instalación.

2.ª Durante dicho período de tiempo, ninguna persona, Empresa ni Sociedad, podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni tubería alguna en la vía pública al objeto de conducir fluido eléctrico de cualquier sistema, con destino al alumbrado público.

3.ª El contratista establecerá por su cuenta los motores y dinamos bastantes al buen cumplimiento del servicio público; tenderá la red de cables necesaria á la instalación y cuantos artefactos sean precisos para producir un buen alumbrado. Los cables podrán ser desnudos, siempre que no pase de 150 volts la tensión de la corriente, y con envoltura aisladora cuando la tensión sea mayor, desde la entrada en la población hasta los transformadores, que deberán colocarse en sitios céntricos.

4.ª El rematante podrá utilizar los caminos vecinales y colocar en la vía pública y en las fachadas y tejados de las casas los aisladores, postes y soportes y demás que sea necesario para el objeto de este contrato, siendo de su cuenta la reparación de los desperfectos que en los predios se causen.

Si para el cumplimiento de esta cláusula se hiciera preciso apelar á la expropiación forzosa, el Ayuntamiento se encargará de obtenerla por los trámites legales, por ser de reconocida utilidad pública este servicio.

5.ª Durante el período de la instalación el rematante se sujetará á las instrucciones que reciba de la Comisión de ornato de este Ayuntamiento para todos los casos en que el interés público demande alguna modificación cuanto se refiera al tendido de cables, colocación de postes, soportes, lámparas y demás útiles y artefactos necesarios para la conducción del fluido.

6.ª El contratista suministrará, instalará, pondrá en condiciones de hacer servicio, entretendrá y conservará de su cuenta todo el material y útiles de la instalación.

7.ª Los soportes donde se hayan de colocar las lámparas incandescentes serán de hierro fundido y de elegante construcción.

8.ª Los desperfectos que se ocasionen en los aparatos colocados en la vía pública, ya procedan de mano airada, accidentes atmosféricos ó cualquiera otra causa, los reparará á su costa el rematante, sin perjuicio de que la Alcaldía le facilite cuantos medios legales estén á su alcance para descubrir al causante de ellos, cuando lo hubiere, y exigirle la indemnización civil y la responsabilidad criminal correspondiente.

9.ª Si el Ayuntamiento, después de hecha la instalación eléctrica, acordase la variación ó traslado de las lámparas existentes á puntos distintos de los que ocupen, serán de su cuenta los gastos que tal reforma ocasione.

10.ª El Ayuntamiento satisfará anualmente al contratista la cantidad de 4.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por el servicio de 1.250 bujías, distribuidas en el número de faroles, lámparas ó arcos voltaicos que previamente y como de conveniencia considere la Corporación necesarios para el alumbrado público y el de establecimientos, oficinas y demás dependencias municipales, reservándose el derecho de designar el sitio donde hayan de colocarse.

11.ª El alumbrado será prestado todos los días del año desde media hora después de ponerse el sol, luciendo todas las lámparas hasta la una de la noche, y la mitad que designe el Ayuntamiento hasta una hora antes de la salida del mismo sol.

12.ª El Ayuntamiento, durante el tiempo del arriendo, podrá pedir el aumento del número de luces ó el establecimiento de alguna ó algunas de arco voltaico, siempre que el pedido no exceda de 1.000 bujías, haciéndolo saber al concesionario con tres meses de anticipación, abonando el precio de las mismas al mismo en que se haga la adjudicación de este contrato. Los gastos de instalación que origine este aumento serán de cuenta del contratista, si el Ayuntamiento se compromete á sostener la mejora por cinco años á lo menos, y caso contrario pagará la instalación de los aparatos á precio de fábrica.

13.ª Los demás gastos que ocurran fuera del contrato, motivados por iluminaciones, fiestas, etc., se pagarán del mismo modo á prorrata, con arreglo al precio en que resulte adjudicado el servicio.

14.ª El contratista se obliga á la colocación é instalación de cuantos servicios de alumbrado en la vía pública y dependencias municipales sean necesarios en el término máximo de

seis meses, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobación definitiva del remate, para que dentro de dicho término pueda empezar a funcionar el alumbrado eléctrico.

15. Si la ciencia inventara, dentro del mismo sistema de alumbrado, nuevos aparatos que al Ayuntamiento conviniera instalar, podrá desde luego obligar á ello al contratista, previa indemnización pericial de los perjuicios que la reforma le ocasionara.

16. El Ayuntamiento se compromete por el tiempo de la concesión á no gravar con ningún arbitrio municipal, directo ni indirecto, el servicio objeto del presente contrato.

17. La instalación deberá reunir las siguientes condiciones:

Primera. Que todas las máquinas y aparatos tengan buena construcción y llenen el objeto á que se destinan en las mejores condiciones, produciendo luz completamente clara.

Segunda. Que la extinción de una luz cualquiera no alcance la de ninguna otra, es decir, que funcionen independientemente.

Tercera. Que los conductores estén provistos de cortacircuitos á fin de cortar las corrientes anormales y los efectos desastrosos que puedan producir.

Cuarta. Que su colocación sea tal que imposibilite todo accidente desgraciado, ó lo que es igual, que se hallen fuera del alcance público.

Quinta. Que se instalen de manera que no perjudique al buen aspecto de los edificios y por consiguiente al de las calles y plazas que atraviesen.

Sexta. Emplear, por lo menos, dos hilos por cada corriente, y no utilizar la tierra como hilo de vuelta y retorno, en la forma que se hace usualmente en telegrafía.

Séptima. No emplear corrientes dentro de los edificios que por su naturaleza ó tensión sean peligrosas.

Octava. Sea el motor hidráulico ó de vapor, deberá instalar el contratista un grupo de reserva de motor y dinamo suficiente á garantizar la debida regularidad del servicio en caso de avería del motor principal.

18. El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar por sí ó mediante delegado la red de cables, instalaciones municipales, fábrica productora y demás dependencias y aparatos, nombrando para ello á la persona que tenga por conveniente, sin que por tal inspección se asuman responsabilidades de clase alguna, que quedan íntegramente al contratista por las faltas, perjuicios ó accidentes que puedan producirse.

19. Las faltas que se noten en el servicio del alumbrado se clasificarán de graves ó leves, según su importancia; en ambos casos serán corregidas por el Ayuntamiento, que resolverá imponiendo multas ó condonándolas, previa apreciación de las faltas por dos personas peritas que dicha Corporación y el contratista nombrarán; exceptuándose los casos de fuerza mayor, en los cuales, si bien se exime de responsabilidad al contratista, queda obligado éste á practicar las reparaciones necesarias para que el servicio de luz eléctrica quede normalizado de nuevo dentro del plazo prudencial, oyendo informe de las dos personas peritas antes citadas, que dictaminarán respecto á la importancia de la avería y tiempo que su reparación exija.

20. Se reputan como faltas leves la no presentación del alumbrado en las horas expresadas; la extinción de un número de lámparas menor de la décima parte; la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones; la producción de una luz que no sea completamente clara, así como el retraso en la reparación de desperfectos, previo aviso al contratista. Estas faltas se castigarán, según su importancia, con multa de 5 á 25 pesetas cada día.

21. Se consideran faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días consecutivos. Estas faltas serán corregidas con multas de 25 á 50 pesetas cada día.

22. Queda en libertad absoluta el contratista para convenir con los particulares el alumbrado interior de sus casas y establecimientos, recibiendo íntegro su importe y utilizando la red de cables y demás aparatos de servicio público, siempre que con ello no perjudique á las buenas condiciones de éste.

23. En la Central deberá existir un cuadro de distribución con aparato completo de la conmutación, intervención, indicación y regulación, para apreciar en todo momento la situación general del servicio.

ECONÓMICAS

1.^a La subasta será en esta villa, ante el Sr. Alcalde, Comisión de ornato y con asistencia de un Notario público, celebrándose en el día, hora y sitio que se hará constar en el anuncio, con observancia en dicho acto de los preceptos contenidos en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

2.^a Para tomar parte en la subasta se hace preciso consignar previamente en la Caja de este Municipio, en la general de Depósitos ó en sus sucursales, la cantidad de 200 pesetas, bien en metálico ó en valores públicos, admisibles estos últimos por el precio de cotización oficial del día en que se constituyan. Dicho depósito se elevará hasta 600 pesetas por el que resulte contratista, como fianza definitiva que deberá constituir en las propias Cajas é iguales valores dentro de los diez días siguientes al en que se notifique la adjudicación del servicio. Las 200 pesetas del depósito previo quedarán perdidas y en beneficio del Municipio si el rematante no constituye la fianza definitiva, y el importe de ésta correrá el mismo riesgo, teniendo idéntico destino y declarándose rescindido el contrato si el rematante no presentase el proyecto de instalación ó no diese por terminadas las obras en los plazos señalados. La fianza definitiva será devuelta al contratista á los tres meses de funcionar con regularidad el alumbrado eléctrico.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas en castellano y escritas en papel sellado de la clase 12.^a, con sujeción al modelo que se inserta al final, expresándose en letra las cantidades y especificando con precisión y claridad las mejoras que ofrezca introducir el proponente, dentro siempre del pliego de condiciones.

4.^a Se tendrá por no presentada toda proposición que no acompañe la cédula personal del proponente y el resguardo de haber constituido el depósito previo. Tampoco será admitida la que contenga cláusulas condicionales, ni la en que la cantidad fuese mayor que el tipo señalado para la subasta.

5.^a En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se estará para resolverlo á lo dispuesto en el art. 17, regla 11.^a

6.^a No podrán ser admitidos como licitadores los que se hallen comprendidos en cualquiera de los casos del art. 11.

7.^a Se entiende por adjudicación definitiva para todos los efectos legales la que haga el Ayuntamiento al aprobar el remate.

8.^a El importe de cada trimestre vencido responde al de las multas que la Alcaldía imponga al contratista por faltas en el servicio.

9.^a El rematante se somete á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, que sean

competentes para conocer en todos los efectos de este contrato.

10. El presente contrato se elevará á escritura pública tan pronto se constituya en depósito la fianza definitiva.

11. El rematante podrá traspasar en legal forma el presente contrato en cualquiera época á la persona ó Sociedad que estime conveniente, siempre que ésta se comprometa á cumplir las obligaciones estipuladas y sea aceptada previamente por el Ayuntamiento.

12.^a El presente contrato se hace á riesgo y ventura de ambas partes, las cuales no podrán pedir en ningún tiempo reforma de condiciones, baja ni aumento en el tipo de remate, ni indemnización de clase alguna, sea cualquiera la causa ó causas que aleguen.

13.^a El que desee ser contratista podrá concurrir á la subasta, bien por sí ó bien por medio de apoderado en forma legal.

14.^a Son de cuenta del contratista los gastos que ocasione la subasta, escritura de fianza, papel sellado, derechos de todas clases que se devenguen, inserción de anuncios y pliegos de condiciones en el *Boletín oficial* de la provincia, así como las contribuciones que se le impongan, bien como contratista de servicios públicos, dueño de fábrica de electricidad ó cualquiera otra.

15.^a En el contrato entre los obreros y el concesionario, habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán á la Comisión local de reformas sociales, que funcionará como árbitro, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que estable la Ley de Enjuiciamiento civil.

16.^a Forman parte integrante de este pliego las disposiciones á él aplicables de la Instrucción de 36 de Aril de 1900, reformada por Real decreto de 12 de Julio de 1902.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del anuncio y condiciones publicadas para contratar la instalación y suministro del alumbrado público por medio de la electricidad en Membrilla, se comprometo á tomar á su cargo este servicio por la cantidad de (expresado por letra) pesetas anuales, sometiéndome en un todo á las referidas condiciones.

Membrilla á 15 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Benítez. 129—S

Ayuntamiento de Plasencia.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En vista de que los dueños de las fincas radicantes en este término municipal que han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo primero, sección primera, de la carretera de Plasencia á Oropesa, no han utilizado, dentro del término concedido á los mismos, el recurso de alzada prevenido por la Ley, contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 29 de Diciembre último, en el expediente que para dicho objeto se instruye en aquel Gobierno, referida Autoridad ha dictado nueva providencia en 15 de los corrientes, declarando firme aquélla y, al mismo tiempo, señalando el plazo de ocho días para que los propietarios de las fincas designen ante esta Alcaldía el Perito que los haya de representar en la medición y justiprecio de sus respectivas propiedades; bien entendido que de no hacerlo así ó de recaer el nombramiento en persona que no reúna condiciones, se entenderá que los propietarios se conforman con el que represente á la Administración.

Y para que con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la Ley de Expropiación forzosa en relación con las disposiciones de la Ley de Enjuiciamiento civil concernientes al caso, se pueda notificar esta segunda providencia á los dueños que á continuación se expresan por no constar su domicilio, he acordado por decreto de este día expedir la presente cédula, para que una vez publicada en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, sirva de notificación en forma á los interesados y surta los efectos oportunos en el expediente de su referencia.

Dada en Plasencia á 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, C. Delgado. 432—X

Dueños.

Excmo. Sr. Conde de Malladas.
D. Juan Serrano.
Antonio Elvira.
Miguel Rincón.
Lucas García.
Sotero Sánchez Marín.
Celestino Martín Fernández.
Donato Pereira.
Antonio Cabares.
Francisco Mateos.

Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

D. Antonio Alcalá y Ortí, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose hace más de diez años la residencia y paradero de los mozos que se relacionarán, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del corriente año, por razón del caso 5.^o del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que concurran á estas Casas Consistoriales el día 31 del corriente mes y hora de las doce, á exponer lo que se les ofrezca en el acto de la rectificación; apercibidos que si no comparecen hasta las doce del día 13 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, serán excluidos de oficio, por reputarse muertos, á tenor del art. 88 de la Ley, pero sujetos á las responsabilidades consiguientes, si después se tienen noticias de los mismos y no acreditan haber sido alistados en los puntos de sus residencias.

Se encarece vivamente, á su vez, á todas las Autoridades municipales que se sirvan comunicar á este Ayuntamiento si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, autorizamos la presente en Alcalá de Guadaíra á 20 de Enero de 1904.—Antonio Alcalá y Ortí.—P. S. M., José Muñoz. M—492

Relación que se cita.

Juan José Gómez Madroñal, hijo de José y Rosario; nació en 30 Octubre 1884.
Manuel González López, de José y Dolores; en 19 Enero ídem.
José Tello Álvarez, de José y Pilar; en 27 ídem ídem.

Antonio Barrios Torres, de Antonio y Consolación; en 20 Febrero ídem.

Joaquín García Barrera, de Dolores García Barrera; en 20 Abril ídem.

Manuel Rincón Álvarez, de Manuel y Eulalia; en 25 Septiembre ídem.

Francisco Mendoza Martínez, de Pedro y Dolores; en 25 Abril ídem.

Francisco Espinar González, de Francisco y Concepción; en 29 ídem ídem.

Francisco Vázquez Moreno, de Águeda Vázquez Moreno; en 1.^o Mayo ídem.

Antonio Pérez Sánchez, de Antonio y Carmen; en 2 Enero ídem.

Antonio Mateos Rodríguez, de Antonio y Dolores; en 24 Mayo ídem.

Juan de Flores y Flores, de Francisco y Luisa; en 25 Diciembre ídem.

Pedro Regalado, de padres desconocidos; en 1.^o Mayo ídem.

Francisco Sutil Aragón, de José y Trinidad; en 18 Diciembre ídem.

Ayuntamiento de Alcalá del Río.

D. Francisco Moreno López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el domingo 6 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, dará principio ante el Ayuntamiento el acto de clasificación y declaración de soldados de los mozos que han sido sorteados el 14 del corriente para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme á lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Reclutamiento vigente.

En su consecuencia, y en cumplimiento del art. 77 de dicha Ley, se cita á todos para que se presenten en la Casa Capitular el referido día y hora; en la inteligencia que de no haberlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Y como de entre los mozos sorteados hay uno llamado José García Romero, hijo de Julián y de Joaquina, de paradero desconocido, se le cita especialmente por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Alcalá del Río 15 de Febrero de 1904.—Francisco Moreno. Por mandato de dicho señor, el Secretario, Manuel Camelo. M—493

Ayuntamiento de Almodóvar del Campo.

D. Benigno Correal y Romero, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que no habiéndose presentado los mozos que á continuación se expresa al acto de la rectificación del alistamiento y sorteo celebrado en el día de ayer, á pesar de haber sido llamados por edictos, se les cita nuevamente para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que ha de tener efecto el día 6 de Marzo próximo; previniéndoles que si no comparecen serán declarados prófugos, de conformidad al art. 105 y siguientes de la vigente Ley de Reemplazos.

Núm. 105. Florencio Sevilla Fernández, hijo de Manuel y Eugenia.

Núm. 52. Federico Eugenio Guas Ortega, de Juan y Sabina.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Almodóvar del Campo á 15 de Febrero de 1904.—Benigno Correal. M—494

Ayuntamiento de Burgos.

Ignorándose el paradero actual de los mozos cuyos nombres se indican en la relación que abajo se inserta, así como el de sus familias, alistados en esta capital como comprendidos en el caso 5.^o del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento, y que fueron sorteados el día 14 del actual, se les cita por medio de este edicto, en la imposibilidad de hacerlo personalmente en la forma que establece el art. 78 de la referida Ley, para que se sirvan concurrir al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará principio á las ocho del día 6 del próximo mes de Marzo en el salón de la planta baja del Palacio provincial; apercibiéndoles que de no verificarlo los parará perjuicio.

Burgos 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Lucas Sáiz. M—495

Antonio Rodríguez Fernández, hijo de Perfecto y María Carmen.

Florencio de Pino Martínez, de José y Catalina.

Matías Valero y Grano de Oro, de Agustín y Felipa.

Antonio Mesa García, de José é Isabel.

Deogracias Fernández Rebollo, de Telesforo y Sandalia.

Teodoro Coma Castaños, de Luis y Josefa.

Arturo Acosta Valenciano, de José y Dolores.

Godofredo Fernández Rodríguez, de Francisco y Sebastiana.

Mariano Pérez Mendiola, de Eulogio é Isabel.

Gustavo García y García de Samaniego, de Elías y Adelaida.

Estanislao Cerro é Iturraspi, de Antonio y Ventura.

Pedro Hermoso Castrillo, de Ladislao y Engracia.

Francisco Javier García-Ontiveros y Lomas, de Vicente y María Cecilia.

Bienvenido Picio, de padres desconocidos.

Robustiano Carballo Arauco, de Fructuoso y Juana.

Germán Jesús Villegas, de Francisco y Encarnación.

José Manuel Galán Acebedo, de José y Ana.

Pablo Martínez Martínez, de Marcelino é Isabel.

Miguel Tordera López, de Serapio y Ana.

Emiliano Santa María, de padres desconocidos.

Maximiliano Román Díez, de Maximiliano é Isidora.

José Manuel Torres Fernández, de Vicente y Felisa.

Salvador Medrano López, de Jerónimo y Francisca.

Ramón Pampliega Arroyo, de Roque y Francisca.

Ladislao Ruiz Corral, de Florencio y Claudia.

Daniel Iglesias Pujano, de Dalmiro y Tiburcia.

Luis Grafiada-Tamarit y García, de Manuel é Elvira.

José Joaquín Hernández Ibáñez, de Santiago y Teresa.

Rodolfo Molina-Murga, de Juan y Ursicina.

Mariano Santa Ojalla Miguel, de Juan y Jerónima.

Manuel Val Labarga, de Manuel y Casta.

Carlos Leal é Ibáñez de Nero, de Timoteo y Dolores.

Federico Gil Arévalo, de Federico y Adelaida.

Manuel Hernández Dotal, de Jacinto é Inés.

Lino Santa María, de padres desconocidos.

Eugenio Jiménez Jiménez, de Natalio y Jacinta.

Natalio Jiménez Escudero, de Pedro Antonio y Victoria.

Fernando Martínez Valdivielzo, de Bernardo y Catalina.

Ayuntamiento del Escorial.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la Ley, el mozo Antonio Barrera Barón, hijo de Eduardo y Ceferina, natural de esta villa, cuyo domicilio se ignora, el cual ha obtenido en el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en el día de ayer el núm. 4.

Y no habiéndose presentado á dicho acto, á pesar de estar citado por edictos, se le cita por medio del presente para que tenga conocimiento del número que le ha cabido en suerte, y para que se presente ante este Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo, á las once de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldado, para ser tallado y reconocido y pueda alegar lo que estime conveniente, pues de no, le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita al mozo Miguel Bayón Inclán, núm. 11, del alistamiento de 1903, cuyo domicilio se ignora, para que en dicho día 6 de Marzo, á las once, concurra al acto de la revisión de excepciones para ser tallado, pues de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Escorial 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José de la Cuesta. M—496

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento de este distrito municipal, para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos Julio Villasanté Carmona, hijo de Jerónimo y Petra Celestina, é Hilario Angulo González, hijo de Antonio y Agustina, números 8 y 34 del sorteo, respectivamente, en ignorado paradero, se les cita por el presente, para que el domingo 6 de Marzo próximo y hora de las ocho de su mañana, concurran á esta Casa Consistorial, en que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el acto de la clasificación y declaración de soldados, á fin de ser tallados y reconocidos, y alegar sus excepciones ó excepciones, si las tuvieran, ó en otro caso cumplan lo preceptuado en el art. 95 de la vigente Ley de Reclutamiento; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que haya lugar, si no lo verifican.

Espinosa de los Monteros á 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Félix Bermejillo. M—497

Ayuntamiento de Finestrat.

D. Federico Llorca Climent, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que á pesar de las gestiones llevadas á efecto por esta Alcaldía en averiguación del paradero de Pedro Vicente Llorca Lloret, mozo comprendido en este alistamiento con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, hijo de Pedro y de Josefa, nacido el 11 de Noviembre de 1884, dichas gestiones no han dado hasta el presente resultado alguno; y habiendo obtenido dicho mozo en el sorteo verificado ayer el núm. 35, se le cita por el presente edicto para que comparezca ante esta Corporación municipal el primer domingo de Marzo próximo venidero en que se celebrará la clasificación y declaración de soldados; advertido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Finestrat 15 de Febrero de 1904.—Federico Llorca. M—498

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Ignorándose el paradero de los once mozos naturales de esta ciudad, nacidos todos en el año de 1884, que al pie se relacionan, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 6 de Marzo próximo venidero, y hora de las diez, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales personalmente ó por legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia de que este edicto se inserta en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la vigente Ley, por ignorarse su actual residencia, y que de la incomparencia de los mismos les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Jimena de la Frontera á 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, José M. de la Riva.—P. S. M., el Secretario, Aurelio Ramos. M—499

Relación de los mozos á que se refiere el presente edicto.

Antonio Palma Gavira, hijo de Juan y María.
Francisco Gavilán Rodríguez, de Antonio y María.
José Holgado Moya, de Diego y María.
Juan Manuel Fernández Holgado, de Fernando y Josefa.
Juan Tobar Medina, de Francisco é Isabel.
Juan Ubeda Espajo, de Miguel y Juana.
Remigio Savaedra García, de Fernando y Josefa.
Sebastián Telles Martínez, de José y Catalina.
Vicente Fernández Rodríguez, de padres desconocidos.
Antonio Jiménez Barca, de José y María.
José Ferrer Bautista, de Juan y Rufina.

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz.

D. Felipe Machado y del Hoyo, Alcalde del Puerto de la Cruz.

Hago saber: Que en virtud de comunicación del Sr. Juez instructor de la Compañía de Zapadores Minadores de Tenerife, fecha 22 de Agosto último, se instruye expediente para acreditar la ausencia de José García Abrante, natural de este pueblo y de veintisiete años de edad, el cual hace más de diez años que se marchó de este pueblo, ignorándose su paradero. Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 69 del Reglamento del ramo, se publica este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego y encargo manifiesten á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca de dicho individuo.

Puerto de la Cruz 7 de Enero de 1904.—Felipe Machado. M—500

Ayuntamiento de Salas de los Infantes.

D. Valeriano Rojo Gómez, primer Teniente Alcalde en funciones de Alcalde de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en el sorteo de mozos para el actual reemplazo en esta villa, celebrado el día 14 del actual, correspon-

dió el núm. 7 al mozo Victoriano Manzano Olalla, hijo de Francisco y Romana, cuyas últimas residencias fueron Madrid y Roblegordo en dicha provincia. Y no apareciendo el actual domicilio de dicho mozo ni de sus padres, se le cita para que el día 6 de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, comparezca en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados; apercibido que si no comparece en dicho día ó en los restantes del mes citado, no podrán oírse las excepciones ó excepciones que pudiera alegar, y por su rebeldía será declarado prófugo.

Salas de los Infantes 16 de Febrero de 1904.—Valeriano Rojo.—P. S. M., el Secretario, Leonardo Molinero. M—501

Ayuntamiento de San Agustín.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Conde Álvarez, nacido en esta villa el 1.º de Febrero de 1884, hijo de Julián y de Antonia, se le cita por el presente para que comparezca el día 14 del actual en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento para el acto del sorteo, y el 6 de Marzo próximo, á las diez, á la clasificación y declaración de soldados; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Agustín 12 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Serafín Ortega. M—502

Ayuntamiento de Sepúlveda.

Ignorándose el paradero de los mozos que se expresan á esta continuación, se les cita para que comparezcan al acto de la declaración de soldados, que ha de tener lugar el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve, en esta Casa Consistorial y su Sala Capitular; en la inteligencia que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Sepúlveda 15 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Braulio Abad. Mozos. M—503

Núm. 9 del sorteo. Daniel Serrano de Viten.
Idem 13 de idem. Esteban Velasco Toledano.

Ayuntamiento de Valdepeñas.

D. Blas Maroto y Barchino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en la última parte del art. 69 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria del día 13 del corriente mes, acordó excluir del alistamiento de esta ciudad en el presente reemplazo á los mozos que expresa la relación que á continuación se inserta, y reputarlos como muertos á los efectos de dicha exclusión.

Valdepeñas 16 de Febrero de 1904.—Blas Maroto. M—504

Nombres y apellidos de los mozos.

Ginés Marcelo Márquez y Lozano, hijo de José y Tomasa; nació el 16 de Enero de 1884.

Ramón Martín Muñoz y Márquez, de Eusebio y Teresa; en 31 ídem ídem.

Arturo Amable Antonio Esclaba García, de Juan de Dios y Felipa; en 31 ídem ídem.

Reyes Valentín Sánchez y Vallés, de Antonio y Dolores; en 14 de Febrero ídem.

Miguel Ángel Francisco Zafra y Álvarez, de Antonio y Encarnación; en 9 de Marzo ídem.

Leandro Raimundo López Canales, de Eulogio y Virtudes; en 15 ídem ídem.

Guilibaldo Justo Tadeo Solance y Pintado, de Esteban y Sofía; en 28 de Febrero ídem.

Ayuntamiento de Vitigudino.

D. Manuel Sánchez García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo comparecido á las operaciones del alistamiento para el actual reemplazo el mozo José Hernández y Hernández, hijo de Joaquín y Flora, que nació en esta villa el día 22 de Diciembre de 1884, é ignorándose su residencia actual así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de ocho años, se le cita de nuevo por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve, comparezca en la Sala de este Ayuntamiento, á cuya hora dará comienzo el acto de la clasificación y declaración de soldados; advertido de que de no verificarlo se procederá á la formación del expediente que previene el art. 86 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos, como comprendido en el 105 de la misma.

Vitigudino 16 de Febrero de 1904.—Manuel Sánchez. M—505

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Jurisdicción civil.****Juzgados de primera instancia.****ARCOS DE LA FRONTERA**

D. Enrique Rodríguez Lavín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á María Dolores Barrios Sánchez, vecina de Bornos, y en la actualidad residente en Madrid, ignorándose las señas de su domicilio, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirla declaración en la causa que instruyo contra su hermano Francisco de Paula y Manuel Romero Domínguez por robo en metálico á la Hermandad de Nuestro Padre Jesús, de la villa de Bornos; previéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 13 de Febrero de 1904.—Enrique Rodríguez Lavín.—P. S. M., Ldo. S. Ramón Gil. JO—1419

BURGO DE OSMA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción de la villa de Burgo de Osma y su partido.

Por el presente se cita al procesado por la causa sumario núm. 31 de 1903, Pedro Vela Marcos, natural y vecino de San Leonardo, en este partido, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ratificarse en los escritos de calificación fiscal y de la defensa.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á las cárceles de este partido, caso de ser habido, y á disposición de este Juzgado.

Dado en el Burgo de Osma á 16 de Febrero de 1904.—Jacinto Cornago.—Por su mandado, Leopoldo Moro. JO—1420

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa, con el núm. 9 del año actual, por muerte natural de Gumersindo Molina, de veinticinco años de edad, soltero, natural de La Línea, en la provincia de Pontevedra, hijo de padres desconocidos, ocurrido en la villa de Monesterio el día 29 de Enero último á consecuencia de enteritis; en el mismo he acordado citar por medio del presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz y Pontevedra y en la GACETA DE MADRID, á los padres ó parientes más cercanos del Gumersindo Molina, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de instruirles del derecho que les concede el artículo 199 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 13 de Febrero de 1904.—José de Solís.—El Escribano, Manuel Martín. JO—1421

D. José de Solís y Vigné, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que da fe, se sigue causa de oficio, con el núm. 134 del año de 1903; por hurto de una manta, un paquete de fajas y 11 pesetas en metálico de la propiedad de José Rubiales, natural de Ubrique; en el mismo he acordado citarlo por medio del presente que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Badajoz, Cádiz y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle dicho sumario en la forma que determina el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Fuente de Cantos á 13 de Febrero de 1904.—José de Solís.—P. S. M., Manuel Martín. JO—1422

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad, en el sumario que se instruye por lesiones á Carmen Rodríguez contra Diego Crevula Benedicto, se cita por medio de la presente á Josefa García Peña, hija de Isabel Peña Robles, y que estuvo viviendo en la casa de lenocinio de la calle Limones, núm. 18, de esta ciudad, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de las Armas, núm. 4, á prestar la declaración ordenada por la Superioridad en dicho sumario; previéndola que de no concurrir la parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Jerez de la Frontera 16 de Febrero de 1904.—Antonio A. JO—1423

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsificación de papeletas del Monte de Piedad, se cita á D. Enrique Álvarez, domiciliado que fué en esta Corte, calle de la Aduana, 28, y D.ª Isabel Palacios, que igualmente habitó en la calle de la Montera, núm. 7, para que comparezcan en su Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 9 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Ernesto Calderón. JO—1426

MADRID—CONGRESO

En los autos promovidos por D. José Molina Escobar como marido de D.ª Luisa Sánchez de la Blanca Serrano, sobre presunción de muerte de D. Gabriel Sánchez de la Blanca, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva que, copiada á la letra, dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Febrero de 1904.

El Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes, de la una, como demandante, D. José Molina Escobar, con vecindad en esta capital, mayor de edad, albañil, como marido de D.ª Luisa Sánchez Serrano, también mayor de edad, dedicada á sus labores, representados primeramente por el Procurador D. José María Villa y después por su compañero D. Ruperto Aicua, bajo la dirección jurídica del Letrado don Abraham Vázquez Elegido, y de otra, como demandado, el Sr. Fiscal municipal, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Gabriel Sánchez Talavera; y

Fallo: Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Gabriel Sánchez de la Blanca Martín Talavera, natural de la villa de la Solana, provincia de Ciudad Real, hijo de D. Ignacio y D.ª Catalina, que desapareció de su domicilio de esta Corte hace más de treinta años.

Así por esta mi sentencia, la que no se ejecutará hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Beneyto.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública en su Sala en el día de hoy.

Madrid 6 de Febrero de 1904.—Doy fe: Antolín Valdés.
Y a fin de que tenga efecto el cumplimiento de la sentencia anterior, transcurridos los seis meses desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, expido la presente en Madrid á 16 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Beneyto:—El Escribano, Antolín Valdés, JC—68

OVIEDO

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cédula se cita al individuo conocido por Mateo el Aragonés, tratante en ganado, de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, viste chaqueta negra corta y pantalón de pana entallado, gasta barba y se cubre con sombrero y boina, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á ser oído en causa por hurto.

Dada en Oviedo á 15 de Febrero de 1904.—Francisco Martínez.—El Actuario, Angel Cabal. JO—1425

PUIGCERDÁ

En el expediente de jurisdicción voluntaria sobre administración de bienes de D.ª Antonia Marcer y Pena, ausente en ignorado paradero, promovido por D. Antonio de la Hija como Procurador de D. José Bosch y Rovira, y á virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, expido este segundo edicto, por el cual se cita y llama á la ausente D.ª Antonia Marcer y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquélla no se presentase, para que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado, haciéndoles saber que hasta este día nadie más que el D. José Bosch, pariente en sexto grado de D.ª Antonia, ha solicitado la administración, y previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Puigcerdá 11 de Febrero de 1904.—Francisco A. 430—X

PURCHENA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Conesa, vecino de Lucar, hijo de Antonio Conesa Romero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro del término de ocho días, siguientes á la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuya prisión se halla decretada por auto de hoy, y en caso de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 10 de Febrero de 1904.—José Serrano Pérez.—Por su mandado, Pedro Rubio. JO—1426

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Jovino Fernández Peña y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado Francisco Borbolla González, hijo de Juan y Segunda, natural de Cabezon, provincia de Santander, vecino de esta ciudad, soltero, del comercio, y de trece años de edad, para que dentro del término de diez días se presente ante la Audiencia provincial de Cádiz, que tiene decretada su prisión en el rollo de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo en la cárcel de Cádiz á disposición de dicha Audiencia caso de ser habido.

Sanlúcar de Barrameda á 13 de Febrero de 1904.—Jovino Fernández Peña.—Victor Sanz. JO—1408

SANTANDER

El Sr. Juez de primera instancia de Santander y su partido tiene acordado se cite por la presente cédula á los testigos que se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Santander, Río de la Pila, 1, cuarto, á prestar declaración en el sumario por defraudación de los derechos de consumos en la introducción de leche; y bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que haya lugar.

Testigos.

Juana Aja.—Matilde Toca.—Rosalia Villa.—Avelina González.—Irene Villa.—Hilario Lanza.—Francisca Diego.—Cecilia Diego.—Angela Cuervo.—Magdalena García.—Cipriana Gómez.—Isidora Diego.—Rosa Macho.—Felisa Sáez.—Leona González.—Agripina Lanza.—Angela Salas.—Guadalupe Gómez.—Basilisa Vena.—Milagros González.—María Ricalde.—Dorothea González.—María Setién.—Modesta Idarte.—Emilia Abad.—Asunción Lanza.—Elvira Lanza.—Polonia Diego.—Asunción Gómez.—Florentina Caceño.—Celestina Camino.—Pedro Sáiz.—Francisco Gómez.—Manuela Lanza.—Vicente Teja.

Santander á 17 de Febrero de 1904.—El Actuario, Jesús Escobio. JO—1427

SEVILLA—SALVADOR

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Francisco García Ferrer, de este vecindario, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar á los cargos que le resultan en sumario por insultos; bajo la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo, le hagan en-

tender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado, por trámites de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 30 de Enero de 1904.—Facundo de la Cruz.—El Actuario, Manuel Moreno. JO—1409

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Ricardo Serrano y Chassaing, Juez municipal é interino del de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Manuel Abriat y Cantó, hijo de Miguel, difunto, y de Marina Trinidad, natural de Cartagena, de diecisiete años de edad, soltero, abaniquero, de esta vecindad, que habitó en la calle del Quemadero, núm. 13, piso segundo, sin apodo y con instrucción, y á Jacinto Cano y Sobrino, de diecinueve años de edad, soltero, carpintero, vecino de Ibiza, que habió en la calle del Mar de dicha población, con instrucción, sin que consten más antecedentes, y sin que sea de presumir cuál sea el domicilio y actual paradero de dichos individuos, á fin de que dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en la cárcel celular de esta capital, á responder á los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre estafa; previniéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, con las seguridades debidas, caso de ser habidos, á las referidas cárceles, en donde queden á disposición de este Juzgado.

Dada en Valencia á 12 de Febrero de 1904.—Ricardo Serrano.—El Actuario, P. H., José L. Galiana. JO—1412

D. Ricardo Serrano y Chassaing, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Pepe el Valencia y á Angel Odena, sin que consten otros datos de filiación, ni señas, ausentes en ignorado paradero y sin que sea de presumir tampoco el punto en donde se hallen, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos y otro se sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos dos individuos, y caso de ser habidos los conduzcan con las seguridades debidas á las expresadas cárceles, en las que queden á disposición de este Juzgado.

Valencia 13 de Febrero de 1904.—Ricardo Serrano.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. JO—1413

D. Ricardo Serrano y Chassaing, Juez municipal y encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Dubón y Bimbela, apodado Rullet, hijo de José y de Mercedes, natural y vecino de esta ciudad, habitante en Ruzafa, calle de las Balsas, letra N, piso bajo, de catorce años de edad, soltero, fundidor de hierro, sin instrucción; y José López y Tomás, apodado Churret, hijo de José y de María, natural de Barcelona, vecino de esta ciudad, habitante en Ruzafa, calle del Maestro Aguilar, núm. 3, piso bajo, soltero, sillerero, sin instrucción, cuyo paradero de ambos se ignora, y sin que sea de presumir el punto donde se hallen, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que les resultan en la causa contra los mismos y otro sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Además, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos individuos, y caso de ser habidos, les conduzcan, con las seguridades debidas, á dichas cárceles á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, Secretaría de Sala de D. José Cisneros.

Valencia á 15 de Febrero de 1904.—Ricardo Serrano.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. JO—1414

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Daniel Fernández Gil, de diecinueve años, soltero, sillerero, domiciliado que ha sido en esta ciudad, calle de Mantería, número 24, sin que consten otras señas ni circunstancias, ni su actual paradero, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido, al objeto de hacerle saber el auto de procesamiento y prisión dictado en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado Daniel Fernández Gil, y, de ser habido, ponerle en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid á 15 de Febrero de 1904.—José Pardo y Crespo.—El Escribano, Ldo. Emilio Frías. JO—1415

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. José Elías Esteve y Chafer, Juez de instrucción de la villa y partido de Villafranca del Panadés.

Por la presente requisitoria, que se expide á virtud de carta orden de la Superioridad se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Forgas Villaverde, de dieciséis años de edad, hijo de Juan y María, sin vecindad conocida, pero su última en Barcelona, calle San Pedro del Taulat, núm. 20 (Pueblo Nuevo), de color moreno, barba naciente, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara redonda, nariz regular y de estatura baja; á Francisco Ribas y Ribas, de edad dieciséis años, hijo de José y Antonia, sin vecindad conocida, pero antes en Barcelona, en el Portal Nou, de color moreno, barba naciente, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara redonda, nariz regular y de estatura baja; y á Pascual García Jimeno, de veintiocho años de edad, hijo de Joaquín y Antonia, sin vecindad conocida, de color moreno, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara larga, nariz regular y de estatura

regular, cuyo paradero se ignora; para que comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito Palma, 14, por haberse decretado su prisión provisional por la Audiencia provincial de Barcelona, en méritos del sumario que se instruyó en este Juzgado contra dichos procesados, sobre hurto de dinero.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y en el caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Dada en Villafranca del Panadés á 13 de Febrero de 1904.—J. Elías Esteve.—Por mandado de S. S., Valentín Faura. JO—1418

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á José Gil Fortún, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Lechago, partido de Montalbán, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de prendas y notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado; y caso de ser habido, lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 1.º de Febrero de 1904.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—1428

D. Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Luisa Jiménez Escudero, de veintiséis años, soltera, gitana, hija de Francisco y Dominica, natural y vecina de esta ciudad, la que es de estatura regular, ojos pardos y viste como las de su clase; y á Francisco López Escudero (a) Hisopo, de treinta y dos á treinta y tres años, viudo de una tal Emilia, hijo de Agustín y Ramona, natural y vecino de esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Sala Audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de una capa; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, y caso de ser habidos los trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición, en clase de detenidos.

Zaragoza 13 de Febrero de 1904.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—1429

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Alberto Lozano Angulo, de treinta años, soltero, escritor, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 26 del actual y hora de las catorce y treinta, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á responder de los cargos que resultan en juicio de faltas en virtud de denuncia de José Alonso Ponce, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Secretario, Jesús de Col. JO—1430

Jurisdicción de Guerra.

CEUTA

D. Serafín Pascua Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, Juez instructor del expediente seguido por la falta de concentración á zona contra el recluta de este Cuerpo Constantino Vázquez Fernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Constantino Vázquez Fernández, hijo de Antonio y de Socorro, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebeldía, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Rebeldía, coadyuvando así á la Administración de justicia.

Dada en Ceuta á 11 de Febrero de 1904.—Serafín Pascua. JG—171

LAS CASETAS

D. Pedro Llorente Ruiz, primer Teniente del escuadrón de la comandancia de la Guardia civil de Zaragoza, y Juez instructor del expediente judicial que se instruye contra los guardias segundos de la 7.ª compañía de la expresada comandancia Basilio Benedit Alonso y Manuel Salas Barretón, por la fuga á los mismos en la noche del 21 al 22 de Enero de 1904 del detenido Julián Sanz Barra que conducían para la cárcel de Calatayud.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Julián Sanz Barra, de cuarenta años de edad, natural de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante las Autoridades del punto donde se encuentre, á fin de que éstas manifiesten el domicilio del mismo y pueda ser interrogado por exhorjo en

el expediente judicial que se instruye, ya referido anteriormente. Las Casetas á 11 de Febrero de 1904.—Pedro Llorente Ruiz. JG—170

MAHÓN

D. Nicolás Fábregues Riudavets, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á este Cuerpo para recibir instrucción me hallo instruyendo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1903 Rafael Taltavull Juaneada, natural de Ciudadela, provincia de Baleares, hijo de Rafael y de María, de veinte años de edad, estado soltero, oficio jornalero, de un metro setecientos noventa milímetros de estatura, sin otras señas particulares que le distinguan. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, situado en el cuartel de la Explanada de esta ciudad, para responder á los cargos que en el referido expediente le resulten; en la inteligencia de que al no presentarse en el plazo fijado, ni ser habido, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procuren practicar activas diligencias en busca del citado recluta; y caso de ser habido, lo conducirán con las debidas seguridades á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día. Dado en Mahón á 27 de Enero de 1904.—El Juez instructor, Nicolás Fábregues. JG—115

PALMA DE MALLORCA

D. Rafael Perelló Cerdó, primer Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento para la formación del expediente contra el recluta excedente de cupo Juan Ribas Mari, por la falta de incorporación. Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta excedente de cupo Juan Ribas Mari, natural de Santa Eulalia (Ibiza), hijo de Antonio y de Eulalia, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de estatura, y cuyas señas se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado militar, sito en el cuartel del Carmen de Palma de Mallorca, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no hacerlo incurrirá en la pena á que haya lugar.

A la vez, encargo á las Autoridades, así civiles como militares, la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la residencia oficial antes citada de este Juzgado. Dado en Palma de Mallorca á 11 de Febrero de 1904.—Rafael Perelló. JG—173

D. Félix de Hevia Maura, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Baleares, núm. 1, Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1902 Juan Mari Mari. Por la presente llamo, cito y emplazo al indicado recluta, hijo de Vicente y de María, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero y natural de Santa Eulalia (Ibiza), para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia. Dada en Palma de Mallorca á 11 de Febrero de 1904.—Félix de Hevia. JG—172

ZARAGOZA

D. Inocente Suárez Palacios, primer Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor del expediente que se sigue al cabo Salvador Sotorra Olive, del mismo Cuerpo, por el delito de primera d serción simple. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Sotorra Olive, hijo de Salvador y Magdalena, natural de Reus, provincia de Tarragona, avecindado en Reus, oficio del comercio; su estatura un metro quinientos ochenta y tres milímetros; cuyas señas son estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, y lleva bigote; señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente á mi disposición en este Juzgado militar, situado en el cuartel de Santa Engracia, de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no efectúa su presentación en el término fijado será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordeno que por cuantos medios estén á su alcance practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido encartado, conduciéndole, caso de ser habido, á mi disposición bajo la seguridad que proceda. Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1904.—El primer Teniente, Juez instructor, Inocente Suárez. JG—174

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. José García Lahera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante, y Juez instructor de esta Comandancia. Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á José Albadalejo Ruiz, hijo de Juan y María, natural de esta ciudad, vecino de Los Barrios, soltero, de veintidós años de edad, marinero, sin instrucción; Juan Carrero Herrera, de Juan y María, natural y vecino de Los Barrios, casado, de veintiséis años, marinero, sin instrucción; Manuel Sánchez Maza, de Andrés y María, natural y vecino de Los Barrios, soltero, de veinticinco años, marinero; Esteban Caro Sánchez, hijo de otro y Josefa, natural de Alcalá, vecino de Los Barrios, casado, de cuarenta y cinco años, marinero, sin instrucción; Martín Fernández Ruiz, de Antonio y María, natural y vecino de Los Barrios, casado, de veintitrés años, marinero, sin instrucción; y Juan Carrasco Requena, de Juan y Antonia, natural y vecino de Los Barrios,

soltero, de veinticuatro años, marinero y sin instrucción, cuyas señas particulares se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras 12 de Febrero de 1904.—V.º B.º—José García.—El Secretario, Manuel Valentín. JM—50

D. José García y Lahera, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Juan Rodríguez Sánchez, hijo de Bartolomé y de Ana, natural y vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, de veinticuatro años, soltero, marinero, y con instrucción; Esteban Carrasco Requena y Juan Vallés Puertas, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos reos, poniéndolos á mi disposición.

Algeciras á 13 de Febrero de 1904.—V.º B.º—José García.—El Secretario, Manuel Valentín. JM—51

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 276.285, 309.821, 346.547, 436.467 y 492.126, expedidos por este Establecimiento en 28 de Julio de 1890, 22 de Noviembre de 1892, 18 de Marzo de 1895, 3 de Agosto de 1899 y 15 de Junio de 1901, respectivamente, á favor de D. Domingo Almeida y Cabreira, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 13 de Enero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 428—X

Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 5.512 y 7.310, expedidos por esta Sucursal en 5 de Julio de 1900 y 31 de Mayo de 1902 á favor de D. Julián Fariñas Merino y de D.ª Luisa Crespo y Gastón, respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 22 del pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Logroño 15 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Fernández. 427—X

Banco Hispano Americano.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de este Banco, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de los Estatutos, ha acordado convocar á los Sres. Accionistas á la Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social (Alcalá, 7), á las tres de la tarde del día 25 de Marzo próximo, para deliberar sobre la Memoria y Balance del ejercicio de 1903.

Tienen derecho á concurrir á dicha Junta todos los señores Accionistas que obtengan papeleta de asistencia en la Secretaría de este Banco con tres días de antelación á la mencionada fecha. Este derecho es delegable en otro Accionista, por medio de poder especial ó en carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración. Madrid 13 de Febrero de 1904.—El Secretario general, Ramón A. Valdés. 423—X

Banco Ibérico.

El Consejo de Administración, con arreglo á los artículos 30 al 41, ambos inclusive, de los Estatutos, convoca á Junta general ordinaria de Accionistas para el día 24 de Marzo próximo, á las nueve de la noche, en el domicilio social, calle del Carmen, núm. 14.

También convoca á Junta general extraordinaria, que se celebrará en el mismo día á continuación de la ordinaria, y en la que se han de tratar diferentes asuntos relacionados con el capital de la Sociedad, conducta y acuerdos de ésta para el futuro, liquidación de la Caja de Ahorros y demás extremos detallados en el orden del día de dicho Consejo. Madrid 15 de Febrero de 1904.—El Secretario general, Julián Marín. 426—X

Agrícola Industrial Balear.

ANUNCIO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en la sesión celebrada el día 18 del corriente, acordó prorrogar el plazo para hacer efectivo el dividendo pasivo de 5 por 100 hasta el día 29 del actual.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas para los efectos oportunos. Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Secretario general, Fernando Martínez. 425—X

Compañía de cales y cementos.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y en cumplimiento del art. 15 de los Estatutos, esta Sociedad celebrará Junta general ordinaria el día 21 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, calle de Villanueva, núm. 5, bajo, izquierda.

Según lo prevenido en el art. 19 de los Estatutos, deberán los Sres. Accionistas que deseen concurrir, depositar sus acciones, diez días antes de la reunión, en las oficinas de esta Sociedad, calle de Santa Teresa, núm. 14, donde recibirán la tarjeta personal de asistencia para la Junta. Madrid 19 de Febrero de 1904.—El Presidente, Lorenzo Alonso Martínez. 429—X

Anuncio.

El día 26 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en la Notaría de D. Alipio López, Santander, tendrá lugar una subasta pública, extrajudicial, bajo el tipo mínimo de ciento veintisiete mil pesetas, de los efectos siguientes:

Una draga marina de «rosario», dispuesta para funcionar. Tres gabarras de acero para el transporte de productos de dragado; dichas tres gabarras se hallan una terminada y las restantes en vías de terminación.

Una draga de «rosario», fija, para elevar los productos del dragado, con su caldera y máquina motriz y de maniobras para la palanca.

Una tubería de hierro galvanizado y un depósito de acero para conducir y contener, respectivamente, agua potable.

Una fragua y varias herramientas de sus talleres de reparaciones.

Todos estos efectos pueden examinarse en la dársena en construcción de Maliano, cerca de la estación de mercancías del ferrocarril de Santander á Bilbao.

La subasta comenzará á las doce en punto, y se verificará por pujas á la lana, durante media hora, no admitiéndose posturas menores de mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán depositarse previamente en la Notaría mil doscientas setenta pesetas, ó sea el 10 por 100 del tipo mínimo de venta. 433—X

Crédito Barcelonés.

Balance del mismo formado en 31 de Diciembre de 1903 y aprobado en Junta general de Sres. Accionistas celebrada el día 2 de los corrientes.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various financial items and their corresponding values.

Barcelona 13 de Febrero de 1904.—Por el Crédito Barcelonés, el Administrador, J. Clevella. 422—X

Sociedad Anónima del Contador de Energía Eléctrica «Vatmetro B y B».

Estado de situación en 31 de Diciembre de 1903.

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes sections for ACTIVO and PASIVO with various financial items and their corresponding values.

El Secretario Contador, Miguel Martínez.—V.º B.º—El Presidente, Vicente Llorente. 424—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1904.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	706 28	2 2	1 1	4 4	83	NO.....	Brisa fuerte	Despejado
6 de la mañana.....	709 77	1 0	0 8	3 9	79	NO.....	Idem ligera	Idem.
9 de la mañana.....	709 01	3 9	1 5	3 9	66	N.....	Brisa.....	Casi despejado.
12 del día.....	709 50	7 7	3 9	4 2	53	N.....	Idem fuerte	Idem.
3 de la tarde.....	709 91	8 8	5 0	4 6	55	N.....	Brisa.....	Algo nuboso.
6 de la tarde.....	711 23	4 6	2 0	4 0	63	N.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	712 53	3 2	1 0	3 8	67	N.....	Idem fuerte	Casi despejado.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	9 8	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	592
Idem mínima.....	— 0 6	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	6 8
Diferencia.....	9 9	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	+ 5 5
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra.....	14 0	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	6 20m
Idem ídem dentro de una esfera de cristal.....	44 6	Sol completamente despejado.....	1 10m
Diferencia.....	30 8	Sol entorevelado por nubes ó vapores.....	7 30m
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	16 7	Total de insolación durante el día.....	
Idem mínima ídem.....	— 3 3		
Diferencia.....	20 0		

Datos meteorológicos del día 19 de Febrero de 1904, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	761.9	»	NO.....	Brisa.....	Despejado..	0.1	0.1	»	5.6	0.5	6	»
Clermont.....												
Valencia.....												
Gris-Nez.....	760 7	»	N.....	Idem fte	Idem.....	2.4	1.1	»	9.4	2.0	9	Picada.
Saint-Mathieu.....	765 6	»	N.....	Brisa.....	Nuboso.....	5.8	3.5	»	8.0	4.0	»	»
Isla d'Aix.....	764 0	»	NNE.....	Idem.....	Idem.....	5.8	5.0	»	9.0	5.0	»	Tranquila.
Biarritz.....	765.7	»	»	Calma.....	Nuboso.....	5.2	4.8	»	11.0	3.0	7	Picada.
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	770.7	+ 7.1	NO.....	Viento.....	Cubierto..	10.0	8.0	»	11.0	7.0	1	Gran oleaje.
Pontevedra.....	771.7	»	O.....	Calma.....	Nuboso.....	6.0	5.5	»	12.0	3.0	4	»
Vigo.....	770.2	+ 4.4	E.....	Brisa lig	Idem.....	9.0	7.2	— 0.2	12.0	3.0	9	Tranquila.
Oporto.....												
Lisboa.....	771.3	+ 4.8	N.....	Brisa.....	Idem.....	8.0	6.8	— 0.8	11.0	7.0	»	Oleaje.
Angra.....												
Punta Delgada.....	771.5	»	S.....	Viento.....	Idem.....	14.4	11.4	»	17.0	11.0	»	Picada.
S. Cruz Tenerife.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....	769.8	»	N.....	Brisa.....	Casi desp..	17.2	15.8	»	17.2	7.0	»	Tranquila.
Tarifa.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....	768 5	»	OSO.....	Idem lig	Idem.....	7.8	7.0	»	12.0	2.0	»	»
Jáen.....												
Granada.....	767 3	+ 3.7	N.....	Idem.....	Despejado..	4.9	3.6	+ 0.1	6.0	1.0	1	»
Murcia.....	765 8	+ 6.7	NO.....	V. fte.....	Cubierto..	8.8	5.2	— 1.8	14.0	7.0	»	»
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	768 0	+ 5.9	O.....	Brisa.....	Despejado..	1.3	0.4	— 1.5	8.0	2.0	»	»
Albacete.....	767.7	+ 7.0	O.....	Idem.....	Casi desp..	1.2	0.1	— 1.1	4.0	1.0	»	»
Cáceres.....												
Madrid.....	768 1	+ 8.2	N.....	Idem.....	Idem.....	3.9	1.5	— 0.7	8.8	0.6	»	»
Guadalajara.....												
El Escorial.....	767.0	+ 8.4	N.....	V. hrdo.	Despejado..	»	1.0	»	4.0	1.0	2	»
Ávila.....												
Segovia.....	770.9	+ 8.1	NO.....	Brisa lig	Cubierto..	0.5	1.0	— 0.7	4.0	2.0	4	»
Salamanca.....												
Valladolid.....	770.2	+ 8.1	SE.....	Idem.....	Nuboso.....	2.8	1.8	— 0.9	8.0	1.0	»	»
Soria.....	765.7	+ 7.9	NNO.....	Calma.....	Idem.....	0.4	»	— 0.4	7.0	2.0	»	»
Burgos.....	768.7	+ 8.2	N.....	Brisa lig	Cubierto..	1.0	1.5	»	5.0	2.0	2	»
Orense.....	771.1	»	ENE.....	Idem.....	Casi desp..	6.6	5.2	»	11.0	4.0	»	»
Santiago.....												
Huesca.....	765 0	»	N.....	V. fte.....	Despejado..	3.8	»	»	7.0	1.0	1	»
Zaragoza.....												
Teruel.....	766.3	+ 8.0	N.....	Viento.....	Nuboso.....	0.4	0.3	— 0.9	5.0	2.0	»	»
Barcelona.....	759.7	+ 1.8	NO.....	Idem fte	Despejado..	7.2	3.4	— 1.2	12.0	3.0	»	Agitada.
Mahón.....	761.1	»	NO.....	Brisa lig	Nuboso.....	8.0	6.0	»	11.0	5.0	3	»
Palma.....												
Valencia.....	764.4	+ 7.2	NO.....	Brisa.....	Cubierto..	8.8	5.0	— 2.0	14.0	7.0	»	»
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfax.....												
Palermo.....	758.3	»	SSO.....	Idem fte	Nuboso.....	11.7	9.4	»	»	»	»	»
Cagliari.....	753.9	»	ONO.....	Brisa.....	Lluvioso..	8.0	6.5	»	»	»	2	»
Roma.....	754.1	»	O.....	Idem.....	Nuboso.....	9.0	7.0	»	»	»	2	»
Lions.....	752.3	»	O.....	V. hrdo.	Idem.....	9.6	5.3	»	»	»	6	»
Niza.....	751.2	»	NE.....	Brisa fte	Lluvioso..	1.2	0.7	»	11.0	1.0	13	Oleaje.
Sicio.....	753 0	»	NO.....	Idem.....	Casi desp..	2.0	»	»	9.0	1.0	»	Gran oleaje.
Perpignan.....												

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1904, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 18.	Día 19.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	73,85-90-95 74 0/0-73,90-85 80-75-73,70 80-85	73,85-80-75-70
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	74 0/0-73,85-65 80-85-90 73,90-95	73,85-80
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	74,20-73,90 74 0/0	73,90-85-95-80
Idem C, de 5.000 ptas. nominales..	74,20-73,90 74 0/0	73,75-74 0/0 74,05
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	74,20-15-73,90 74,10	74 0/0-74,05
Idem A, de 500 íd. íd.....	74,05-20-15-10 74 0/0 y 200 íd. íd.....	74 0/0-74,05 74,10-74 0/0 74,05
En diferentes series.....	74,10-20-15-05 73,95-85-90 74 0/0	74,10-73,90-95 80-74 0/0-74,05
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	93,75-80-95 94 0/0-94,05 93,75-94 0/0 94,10-05	93,85-90-95 94 0/0-93,90 93,95-90
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	94 0/0 94,10-05	94 0/0
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	93,80-90-94 0/0 94,10	94 0/0
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	93,90-94,10-05 94,05-10	93,90-94 0/0 94,05
Idem B, de 2.500 ptas. nominales..	93,90-75-94 0/0 94,05-10	93,90-94 0/0 94,05
Idem A, de 500 íd. íd.....	93,90-75-94 0/0 94,05-10	93,90-94 0/0 94,05
En diferentes series.....	93,75-80-90 94 0/0-94,10-05 94 0/0	93,90-94 0/0 93,95-94,05
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....	»	103 0/0
Idem íd. al 4 por 100.—170.000.....	101,60	101,75-80
Acciones del Banco de España.....	464 0/0	464 0/0-463 0/0
Idem íd. íd. cantidades pequeñas.....	»	»
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	415 0/0-414 0/0 412 0/0-411 0/0 411 0/0	412 0/0-411 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.....	»	»
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	184,25	184,25
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....	»	»
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....	120 0/0	119 0/0-118 0/0

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	2 085.700
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	1.049 500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	17.000
Idem íd.—Al 4 por 100.....	87.500
Acciones del Banco de España.....	23 500
Idem del Banco Hipotecario de España.....	20 000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	35 000

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 50,00 a 38,10.
Londres, a la vista, libra esterlina, 2.000 a 34,71 y 2.000 a 34,76.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Solo se vende el agua en botellas.—Nunca a medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

SANTOS DEL DIA

Santa Paula y Santos Eleuterio, Potamio y Nemesio.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—(Popular a mitad de precio.)—A las 8 y 3/4.—El abuelo.

PRINCESA.—A las 9.—Fotografías de exposición!—Pasual Cordero.

LARA.—(Moda.)—A las 8 y 1/2.—La reja.—El sueño dorado.—El abolengo.—Segundo acto.

ABOLO.—A las 8 y 1/2.—La reina mora.—La marcha de Cádiz (por Carreras).—La golfemia.—El terrible Pérez (por Carreras.)

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—Patria nueva.—El mozo crío.—Venus-Salón.—El trébol.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Madrid de noche.—Gazpacho andaluz.—Los chicos de la escuela.—La perla negra.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García.
CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.